

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COFRADÍAS DE SEMANA

SANTA DE CUENCA

TITULO I.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA, COMPOSICIÓN Y FINES DE LA JUNTA DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE CUENCA.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

Artículo 2.- Componentes de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

Artículo 3.- Fines de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

Artículo 4.- Domicilio de la Junta de Cofradías.

Artículo 5.- Emblema, escudo, sello, cetro y medalla de la Junta de Cofradías.

TITULO II.- DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Artículo 6.- Igualdad de derechos y deberes de las Hermandades y Cofradías.

Artículo 7.- Deberes de las Cofradías y Hermandades.

Artículo 8.- Derechos de las Cofradías y Hermandades.

Artículo 9.- Integración de nuevas Cofradías y Hermandades en la Junta de Cofradías.

Artículo 10.- Función arbitral de la Junta de Cofradías.

Artículo 11.- Cultos y actos propios de las Cofradías y Hermandades.

TITULO III.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA.

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 12.- Órganos de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

Artículo 13.- Cargos individuales de la Junta de Cofradías.

Artículo 14.- Gratuidad de todos los cargos de la Junta de Cofradías.

CAPITULO 2.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 15.- Integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17.- Mandato de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 18.- Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 19.- Sustituciones temporales.

Artículo 20.- Deberes personales y sanciones.

Artículo 21.- Requisitos de los candidatos a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22.- Formulación de candidaturas.

Artículo 23.- Impugnación de candidaturas.

Artículo 24.- Intervenciones previas a la votación.

Artículo 25.- Elección de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 26.- Procedimiento en ausencia de candidaturas.

Artículo 27.- Actuaciones posteriores a la elección.

Artículo 28.- Reelección y sus límites.

Artículo 29.- Moción de censura.

Artículo 30.- Dimisión del Presidente.

Artículo 31.- Otras dimisiones.

Artículo 32.- Fallecimiento de integrantes de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO 3.- DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN.

Artículo 33.- Composición de la Junta de Diputación.

Artículo 34.- Competencias de la Junta de Diputación.

Artículo 35.- Sesiones de la Junta de Diputación.

Artículo 36.- Consejo de asuntos económicos.

Artículo 37.- Delegación de la Junta de Diputación en la Junta General.

Artículo 38.- Comisiones de trabajo.

CAPITULO 4.- DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 39.- Composición de la Junta General.

Artículo 40.- Competencias de la Junta General.

Artículo 41.- Sesiones ordinarias de la Junta General.

Artículo 42.- Sesiones extraordinarias de la Junta General.

Artículo 43.- Acceso libre a las sesiones.

CAPITULO 5.- DE LOS CARGOS INDIVIDUALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 44.- Presidente.

Artículo 45.- Vicepresidente.

Artículo 46.- Secretario.

Artículo 47.- Tesorero.

Artículo 48.- Vicesecretario.

Artículo 49.- Contador.

Artículo 50.- Delegado Episcopal.

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE SESIONES Y ACUERDOS.

Artículo 51.- Convocatorias de las sesiones.

Artículo 52.- Órdenes del día.

Artículo 53.- Quórum de asistencia.

Artículo 54.- Desarrollo de las sesiones.

Artículo 55.- Debates.

Artículo 56.- Propuestas de Hermandades y Cofradías.

Artículo 57.- Votaciones.

Artículo 58.- Mayorías para adopción de acuerdos.

Artículo 59.- Finalización de las sesiones.

TITULO V.- DEL OBISPO DIOCESANO.

Artículo 60.- Obispo Diocesano.

TITULO VI.- DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES EN LA JUNTA DE COFRADÍAS.

Artículo 61.- Funciones de los Representantes.

Artículo 62.- Elección de los Representantes.

Artículo 63.- Deberes de los Representantes.

Artículo 64.- Uniformidad procesional de los Representantes.

Artículo 65.- Sustituciones.

Artículo 66.- Motivos de sanción.

Artículo 67.- Sanciones.

TITULO VII.- DE LAS PROCESIONES DE LA SEMANA SANTA.

Artículo 68.- Organización y presidencia de las Procesiones.

Artículo 69.- Asistencia institucional a Procesiones.

Artículo 70.- Introducción de alteraciones en las Procesiones.

Artículo 71.- Coordinación con la Liturgia Catedralicia y Parroquial.

TITULO VIII.- DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE COFRADÍAS.

CAPITULO 1.- DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELIGIOSAS.

Artículo 72.- Funeral anual.

Artículo 73.- Organización de otros actos religiosos.

Artículo 74.- Asistencia a otras Procesiones y actos religiosos.

CAPITULO 2.- DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES.

Artículo 75.- Relación con el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Artículo 76.- Relación con otras Instituciones y personas.

Artículo 77.- Relación con otras Juntas de Cofradías.

Artículo 78.- Relación con los medios de comunicación social.

CAPITULO 3.- DEL CARTEL Y DEL PREGÓN DE LA SEMANA SANTA.

Artículo 79.- Cartel de la Semana Santa de Cuenca.

Artículo 80.- Elección del Pregonero.

Artículo 81.- Pregón de la Semana Santa de Cuenca.

CAPITULO 4.- DE OTRAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA.

Artículo 82.- Acción asistencial.

Artículo 83.- Actividades culturales y educativas.

Artículo 84.- Publicaciones de la Junta de Cofradías.

Artículo 85.- Actividades económicas.

TITULO IX.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA JUNTA DE COFRADÍAS.

Artículo 86.- Fondos dinerarios de la Junta de Cofradías.

Artículo 87.- Aportaciones económicas de las Hermandades y Cofradías.

Artículo 88.- Impago de cuotas.

Artículo 89.- Contrataciones y gastos.

Artículo 90.- Disposición de fondos dinerarios.

Artículo 91.- Contabilidad.

Artículo 92.- Cuentas de la Junta de Cofradías.

TITULO X.- DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE COFRADÍAS.

Artículo 93.- Patrimonio de la Junta de Cofradías.

Artículo 94.- Inventario de bienes y derechos.

Artículo 95.- Consulta y revisión del Inventario.

Artículo 96.- Uso del edificio sede y otros.

TITULO XI.- DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 97.- Organización administrativa de la Junta de Cofradías.

Artículo 98.- Registro General de documentos.

Artículo 99.- Libros de Actas y Cuentas.

TITULO XII.- DEL DERECHO DISCIPLINARIO.

Artículo 100.- Expedientes disciplinarios. Procedimiento.

Artículo 101.- Faltas de Hermandades y Cofradías.

Artículo 102.- Sanciones a Hermandades y Cofradías.

Artículo 103.- Régimen de recursos.

TITULO XIII.- DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 104.- Interpretación de los Estatutos.

Artículo 105.- Reglas de desarrollo.

Artículo 106.- Reforma de los Estatutos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DECLARACIONES FINALES

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE CUENCA

TITULO I.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA, COMPOSICIÓN Y FINES DE LA JUNTA DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE CUENCA.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

1.- La Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, a tenor de lo dispuesto en los cánones 115.2 y 116 del vigente Código de Derecho Canónico, es una especial corporación pública colegiada, constituida por la autoridad eclesiástica para ser órgano esencial de coordinación y subordinación de todas las Hermandades y Cofradías de Semana Santa a los fines religiosos y eclesiales de la Semana Santa en Cuenca.

Así, es persona jurídica pública en la Iglesia, con misión canónica para sus fines (cánones 116 y 313) y con la capacidad que en el orden económico le atribuyen los cánones 319 y 1.255. De ella son miembros necesarios todas las Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Cuenca, ostentando su representación colectiva tanto ante la autoridad eclesiástica como ante la civil.

2.- Por razón de esa composición y aunque la Junta de Cofradías de Semana Santa, según la expresada finalidad, no es una simple confederación de Cofradías, los presentes Estatutos se inspiran en las normas del Derecho Canónico sobre Asociaciones Públicas de fieles.

3.- La Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca que, libremente, toma iniciativas y adopta acuerdos con arreglo al régimen jurídico regulado en estos Estatutos, actúa bajo la alta dirección del Obispo Diocesano (canon 315) conforme a los cánones 305,317, 318 y concordantes del citado Código de Derecho Canónico.

Artículo 2.- Componentes de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

1.- La Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca está integrada, en pie de fraterna igualdad, por las siguientes Hermandades, Cofradías e Instituciones, todas ellas radicadas en la Diócesis y Ciudad de Cuenca, siendo estas asociaciones de fieles erigidas por el Obispo Diocesano que tienen por fin promover el culto y la doctrina cristiana sin perjuicio de todas otras actuaciones de apostolado, regidas por sus propios

estatutos y que adoptan como motivo fundamental un fragmento pasional o la advocación de la Virgen, Jesucristo o los santos con relevancia en la pasión:

- Venerable Hermandad de Jesús entrando en Jerusalén y Nuestra Señora de la Esperanza.
- Venerable Hermandad Penitencial del Santísimo Cristo de la Vera Cruz.
- Venerable Hermandad de San Juan Bautista.
- Muy Ilustre y Venerable Hermandad del Bautismo de Nuestro Señor Jesucristo.
- Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno (de Medinaceli).
- Venerable Hermandad de María Santísima de la Esperanza.
- Venerable Hermandad de la Santa Cena.
- Venerable Hermandad de Jesús Orando en el Huerto.
- Venerable Hermandad del Prendimiento de Jesús.
- Venerable Hermandad Religioso-Benéfica de Excombatientes de San Pedro Apóstol.
- Venerable Hermandad de la Negación de San Pedro.
- Venerable Hermandad del Santísimo Ecce-Homo de San Miguel.
- Venerable Hermandad de Nuestra Señora de la Amargura con San Juan Apóstol.
- Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Orando en el Huerto.
- Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna.
- Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús con la Caña.
- Venerable Hermandad del Santísimo Ecce-Homo (de San Gil).
- Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Caído y la Verónica.
- Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno (del Puente).
- Venerable Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad (vulgo del Puente).
- Real, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno (de El Salvador).
- Venerable Hermandad de San Juan Apóstol Evangelista.
- Venerable Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad (de San Agustín).
- Venerable Hermandad del Santísimo Cristo del Perdón.
- Venerable Hermandad del Santísimo Cristo de la Agonía.
- Venerable Hermandad del Santísimo Cristo de la Luz.
- Venerable Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud.
- Real, Ilustre y Venerable Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias.
- Venerable Hermandad de la Cruz Desnuda de Jerusalén.

- Congregación de Nuestra Señora de la Soledad y de la Cruz, del Muy Ilustre Cabildo de Caballeros y Escuderos de Cuenca.

- Venerable Hermandad de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo.

Respetando la integración histórica preexistente, forman también parte de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca la Archicofradía de San Julián y la Real y Venerable Hermandad de Nuestra Señora de la Luz.

Del mismo modo y no obstante tratarse de una Corporación formada y sostenida por Hermandades que a su vez forman parte de la Junta de Cofradías, se mantiene, por idéntico respeto histórico, la integración en esta última de la Archicofradía de Paz y Caridad.

2 - En lo sucesivo, se utilizarán en estos Estatutos con carácter genérico las expresiones "Hermandades y Cofradías" y "Hermandades o Cofradías", tanto en plural como en singular para referirse a todas las Instituciones integradas en la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca.

3 - En cuanto a posible futura integración de nuevas Cofradías y Hermandades en la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, se estará a lo dispuesto en el respectivo precepto de los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Fines de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

1.- Dentro de su función encaminada al cumplimiento de los fines religiosos y eclesiales de la Semana Santa es misión primordial y específica de la Junta de Cofradías la de promover y practicar, especialmente mediante las Procesiones, el culto público a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos, fomentando y desarrollando los valores de fe cristiana colectivamente expresados por los cofrades nazarenos y por el resto del pueblo creyente en y ante los desfiles procesionales y demás actos y celebraciones de nuestra Semana Santa de Cuenca.

2.- Ayudar a todas las Hermandades y Cofradías en ella integradas que lo precisen y soliciten, para la consecución de sus fines, promoviendo la fraterna unión y coordinación entre todas ellas.

3.- Participar debidamente en los programas generales de pastoral de la Diócesis de Cuenca, en estrecha comunión con el Obispo.

4.- Gestionar ante toda clase de personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, lo que convenga al derecho y al interés general común de la Semana Santa de Cuenca.

5.- Desarrollar y realizar todos los demás fines, funciones y actividades que se expresan en los presentes Estatutos o son consecuencia de éstos.

Artículo 4.- Domicilio de la Junta de Cofradías.

1.- El domicilio sede de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca es el edificio número trece de la calle Andrés de Cabrera de Cuenca (C.P. 16001).

Para ser cambiado será preciso acuerdo de la Junta General de Cofradías.

2.- Todas las Hermandades y Cofradías tienen el deber de cuidar con la mayor diligencia de todos los inmuebles propiedad de la Institución y de los que se encuentren bajo su uso y disfrute, con todas sus instalaciones, enseres y pertenencias y contribuir a su mantenimiento y mejora y tienen el derecho de su fraterna utilización compartida.

Artículo 5.- Emblema, escudo, sello, cetro y medalla de la Junta de Cofradías.

1.- El escudo y emblema de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca es una cruz enlazada con un anagrama formado con las dos iniciales "J" y "C" de la Junta, todo él dentro de un óvalo que asemeja hojas trenzadas.

2.- El sello de la Junta de Cofradías reproduce el escudo y deberá ser estampado en los documentos que expida cualquiera de los Órganos de la Junta y en particular junto a la firma de la persona que los suscriba.

3.- Cada Hermandad o Cofradía dispondrá de un cetro metálico rematado por el escudo de la Junta de Cofradías y de una medalla que reproduce el referido escudo para su utilización por su respectivo Representante en aplicación de los presentes Estatutos.

TITULO II.- DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Artículo 6.- Igualdad de derechos y deberes de las Hermandades y Cofradías.

Todas las Hermandades y Cofradías integradas en la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca tienen los mismos derechos y deberes, como miembros activos y necesarios de una Institución común y al servicio de los fines de la Semana Santa.

Artículo 7.- Deberes de las Cofradías y Hermandades.

Son deberes de las Cofradías y Hermandades que integran la Junta de Cofradías:

1.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, así como los acuerdos válidamente adoptados por los distintos Órganos de la misma.

2.- Formar parte activa de la Junta General y de la Junta de Diputación mediante sus respectivos Representantes y Vocales electores y participar así en la fraterna y colectiva adopción de acuerdos, propuestas, elecciones y actuaciones y, en definitiva, en el gobierno y administración de la Junta de Cofradías.

3.- Cooperar para la consecución de los fines de la Junta de Cofradías, en especial para el mejor desarrollo de todas las Procesiones y demás actos de la Semana Santa o relacionados con ésta, así como para las actividades de formación cristiana y de ayuda a los prójimos más necesitados y restantes iniciativas y actuaciones acordadas por la Junta.

4.- Actuar en todo momento leal y fraternamente y socorrerse mutuamente en el seno de la Junta de Cofradías.

5.- Subvenir el sostenimiento económico de la Junta de Cofradías de la manera y en las cuantías aprobadas por la Junta General de ésta.

6.- Cuantos otros se expresan en estos Estatutos o resulten de su desarrollo y aplicación.

Artículo 8.- Derechos de las Cofradías y Hermandades.

Son derechos de las Cofradías y Hermandades integradas en la Junta de Cofradías:

1.- Formar parte activa de la Junta General y de la Junta de Diputación mediante sus respectivos Representantes y Vocales electores y participar así en la fraterna y colectiva adopción de acuerdos, propuestas, elecciones y actuaciones y, en definitiva, en el gobierno y administración de la Junta de Cofradías para el cumplimiento de sus fines.

2.- Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Diputación, según las normas establecidas para ello.

3.- Formular propuestas, peticiones, enmiendas y, en general, manifestar sus criterios respecto de cualquier asunto cuando lo consideren conveniente.

4.- Conocer y consultar toda la documentación propia de la Junta de Cofradías u obrante en poder de la misma y obtener con prontitud toda la información que recaben o precisen de los distintos Órganos de la Junta.

5.- Participar fraternamente del uso y disfrute compartido de los bienes, derechos y servicios comunes de la Junta de Cofradías.

6.- Recibir la fraterna ayuda del resto de Hermandades en el seno de la Junta de Cofradías y de ésta como Institución que a todas ellas integra.

7.- Participar en todos los actos organizados por la Junta de Cofradías de Semana Santa o en los que ésta intervenga y ello del modo regulado en estos Estatutos o determinado por acuerdo de los Órganos correspondiente de la misma.

8.- Los demás resultantes de estos Estatutos.

Artículo 9.- Integración de nuevas Cofradías y Hermandades en la Junta de Cofradías.

1.- Cualquier nueva Hermandad o Cofradía que en el futuro pueda crearse y que incluya entre sus fines y objetivos su participación en los desfiles procesionales de la Semana Santa de Cuenca, quedará, una vez constituida como persona jurídica y aprobados sus Estatutos por la autoridad eclesiástica competente, previa audiencia e informe favorable de la Junta de Cofradías, integrada necesariamente en la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca y sometida a las normas de ésta.

2.- Tanto el motivo de su Paso procesional como la escultura o esculturas que lo formen deberán ser objeto, además de las otras aprobaciones que precisen fuera del ámbito competencial de la Junta de Cofradías, de la aprobación de la Junta General de ésta, previo dictamen favorable de la Junta de Diputación, precisándose, en ambos casos, el voto favorable de dos terceras partes del número legal de sus componentes. En concreto, en cuanto a las imágenes escultóricas que se pretendan incorporar a una Procesión no podrá adoptarse acuerdo aprobatorio sin antes contar con informe expreso inequívocamente favorable de la Comisión Diocesana de Arte u Órgano que legalmente suceda a ésta.

3.- Una vez obtenidas, en su caso, todas las aprobaciones exigibles, la nueva Hermandad y Paso de que se trate se integrarán en el desfile y puesto procesional que les corresponda, determinado por la precitada Junta General, de acuerdo con la cronología de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo relatada en los Santos Evangelios. Del mismo modo se actuará respecto de los nuevos Pasos que pretendan introducir Hermandades o Cofradías que ya participan en las Procesiones de Semana Santa, velándose siempre, con el mayor cuidado y severa responsabilidad, por el respeto y mantenimiento de la alta calidad artística evidenciada en el conjunto de la actual imaginería procesional conquense.

4.- A fin de no perturbar la lograda armonía estética del colorido y demás características de las indumentarias nazarenas conquenses, no se admitirán en los uniformes a utilizar por los cofrades de nuevas Hermandades en Procesión prendas distintas de las actualmente usadas en la Semana Santa de Cuenca, ni formas diferentes en éstas, ni colores o combinaciones de éstos que rompan o menoscaben tal armonía a la vista de la sabia tradición histórica de cada Procesión, todo ello a prudente juicio de la Junta General, a cuya aprobación deberá someterse la propuesta de uniforme de cada nueva Hermandad.

Estas limitaciones se aplicarán igualmente para las modificaciones de las actuales indumentarias que, en su caso, pretendan introducir Hermandades de Semana Santa ya integradas en la Junta de Cofradías.

Artículo 10.- Función arbitral de la Junta de Cofradías.

La Junta de Cofradías, a través de la Junta de Diputación, ejercerá funciones de conciliación, intermediación, arbitraje y resolución respecto de posibles diferencias y problemas que puedan surgir entre dos o más Hermandades o Cofradías.

El arbitraje se llevará a cabo por una comisión integrada por tres miembros de la Junta de Diputación, compuesta por el Presidente de la Junta de Cofradías o integrante en quien delegue y otros dos elegidos por el Presidente que ejercerán las funciones de Instructor y Secretario, quienes podrán ser recusados por las partes. Previa actuaciones procedimentales al efecto (audiencia a las partes) se dictará propuesta de resolución que será sometida al dictamen de la Junta de Diputación que será irrecurrible y de obligado cumplimiento.

Así, actuará a instancia de las Cofradías y Hermandades en ella integradas cuando, por la naturaleza del problema y asunto evidenciado, éste afecte a fines o contenidos propios de la Junta de Cofradías de Semana Santa y de su ámbito competencial.

También actuará cuando, aun tratándose de conflictos y problemas que no afecten a fines o contenidos propios ni al ámbito competencial de la Junta de Cofradías, todas las partes interesadas acuerden entre sí darle traslado del asunto y someterse voluntariamente a su decisión arbitral, conforme al procedimiento desarrollado en este artículo.

En el caso de que el conflicto afecte a una Hermandad o varias y a la propia Junta de Cofradías, la función arbitral corresponderá al ordinario del lugar, o a la persona que este designe.

Artículo 11.- Cultos y actos propios de las Cofradías y Hermandades.

Fuera de las Procesiones de Semana Santa, las Hermandades y Cofradías integradas en la Junta de Cofradías de Semana Santa gozan de plena libertad para organización y celebración de otros actos y cultos según lo establecido en sus propias Constituciones, Estatutos, Reglas y acuerdos.

Ello no obstante y en particular por lo que se refiere a actos abiertos a los fieles y al pueblo en general, se harán todos los esfuerzos que resulten necesarios para coordinar los distintos actos que hayan de organizar las diversas Cofradías y otras Instituciones y entidades, de manera que se eviten, en lo posible, coincidencias de fechas y horarios que impidan o dificulten la presencia en aquéllos de todo el que lo desee.

TITULO III.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA.

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 12.- Órganos de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

Son Órganos colegiados de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca:

- La Junta General.
- La Junta de Diputación.
- La Comisión Ejecutiva.

Artículo 13.- Cargos individuales de la Junta de Cofradías.

Son cargos individuales de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca:

- El Presidente.
- El Vicepresidente
- El Secretario.
- El Tesorero.
- El Vicesecretario.
- El Contador.
- El Delegado Episcopal.
- Los Representantes de las Hermandades y Cofradías.
- Los Vocales electores de las Hermandades y Cofradías.

Artículo 14.- Gratuidad de todos los cargos de la Junta de Cofradías.

Todos y cada uno de los cargos de la Comisión Ejecutiva y de la Junta de Diputación son gratuitos y obligatorios una vez aceptados, siéndolo igualmente la pertenencia a la Junta General de Cofradías como miembro de la misma en representación de la Cofradía, Hermandad, Archicofradía, Cabildo y Congregación, Orden o Institución de que se trate.

En consecuencia, no se podrá percibir, directa ni indirectamente, remuneración gratificación, compensación ni honorarios algunos por el desempeño de cargos, puestos y funciones de la Junta de Cofradías, ni procurarse la obtención de beneficio, mejora privilegio o ventaja alguna, dentro o fuera de la Junta, por razón de los mismos.

Antes al contrario, todos los titulares de cargos, puestos y funciones en cualquiera de los órganos de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca considerarán un alto honor su desempeño y procurarán en todo momento cumplir fiel y ejemplarmente sus

obligaciones, velando siempre por los fines e intereses generales de la Semana Santa de Cuenca por encima de cualquier otro interés propio o ajeno, individual o de grupo.

CAPITULO 2.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 15.- Integrantes de la Comisión Ejecutiva.

1.- La Comisión Ejecutiva está integrada por las siguientes personas: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y Delegado Episcopal de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

2- El desempeño del puesto de Presidente de la Junta de Cofradías es incompatible con el de cualquier otra función directiva o representativa en Hermandad o Cofradía alguna, de las integradas en la Institución.

3- El Delegado Episcopal será designado por el Obispo Diocesano. Los demás miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos entre aquellos hermanos que mantengan viva la condición de católicos practicantes que fue requerida para su ingreso en la Hermandad o Cofradía a la que pertenecen, según los Estatutos respectivos.

4- En cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el canon 317-4 del Código de Derecho Canónico, no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva personas que desempeñen cargos de dirección en partidos políticos.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

1.- Encabezar y dirigir la estructura y el funcionamiento de los Servicios administrativos de la Junta de Cofradías, cumpliendo las normas acordadas por la Junta General y por la Junta de Diputación.

2- Ejecutar y cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Junta de Diputación, así como cuanto disponen estos Estatutos.

3.- Representar a la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca ante otros organismos, instituciones y personas.

4.- Formular propuestas ante la Junta de Diputación y ante la Junta General.

5.- Convocar conjunta o separadamente, a Juntas Directivas de Hermandades o Cofradías para gestionar asuntos que afecten al funcionamiento institucional de la Junta de Cofradías y a los fines y misión de ésta.

6.- Coordinar la relación de la Junta de Cofradías con los distintos medios de comunicación social.

7.- Acordar la convocatoria de elecciones a la Presidencia de la Junta de Cofradías según estos Estatutos.

8.- Admitir y rechazar las propuestas de candidatos a la Presidencia de la Junta de Cofradías, conforme a estos Estatutos.

9.- Crear las comisiones de trabajo que entiendan oportunas en función de las necesidades existentes, en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, así como las personas que deben integrarlas.

10.- Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 17.- Mandato de la Comisión Ejecutiva.

1.- La duración de cada mandato de la Comisión Ejecutiva será de cuatro años contados desde la fecha de la elección de esa Comisión, bien lo haya sido por el procedimiento ordinario o bien como consecuencia de una moción de censura que haya prosperado.

Se exceptúan los supuestos de fallecimiento y de la dimisión o dimisiones que conlleven el cese de una Comisión Ejecutiva antes de cumplir el tiempo de su mandato, al producir tal cese la finalización anticipada del mandato en curso, así como el caso de cese como consecuencia de una moción de censura.

2.- En el último semestre de duración del mandato ordinario se proveerá lo necesario para convocar y celebrar el siguiente proceso electoral, si bien si durante ese semestre están contenidas las fechas de la Semana Santa, en tal caso no se promoverá elección hasta finalizadas éstas.

Artículo 18.- Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, además de realizar y mantener un constante trabajo cotidiano, se reunirá formalmente cuantas veces lo considere necesario el Presidente o a petición de cualquiera de sus componentes, levantando el Secretario sucinta acta de lo tratado en la sesión.

Artículo 19.- Sustituciones temporales.

1.- En ausencia o enfermedad de integrantes de la Comisión Ejecutiva, se estará a la siguiente asignación temporal de funciones por sustitución en interinidad: Al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente. De hallarse ambos ausentes o enfermos, ocupará la Presidencia el Secretario y a falta también de éste, sucesivamente, el Tesorero, el Vicesecretario y el Contador.

Al Secretario, en casos de ausencia o enfermedad y cuando éste se haga cargo interinamente de la Presidencia, lo suplirá el Vicesecretario y, a falta de éste, sucesivamente, el Contador y el Tesorero.

Al Tesorero, cuando se halle ausente o enfermo o tenga que hacerse cargo de la Presidencia, lo sustituirá el Contador y, a falta de éste el Vicesecretario.

El Vicesecretario y el Contador se suplirán mutuamente.

2.- En situaciones extraordinariamente excepcionales de emergencia que no admitan demora y en las que no se halle atendida ni tan siquiera la Presidencia, el Delegado Episcopal o en su defecto cualquier Representante de Hermandad o Cofradía convocará con urgencia a los restantes integrantes de la Junta de Diputación para en común gestión resolver lo que proceda.

Artículo 20.- Deberes personales y sanciones.

Todos y cada uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva, además del fiel cumplimiento de las obligaciones y funciones que, por el respectivo cargo que ostentan, les corresponden y del deber general de ayudarse entre sí y de guardar y hacer guardar cuanto se contiene en estos Estatutos y lo que se establezca y acuerde por los distintos Órganos de la Junta de Cofradías, deben observar en todos los actos en los que participen o asistan, bien en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva o bien como cofrades, una irreprochable y ejemplar conducta personal.

Artículo 21.- Requisitos de los candidatos a la Comisión Ejecutiva.

1.- Para ser candidato al puesto de Presidente de la Junta de Cofradías se deberá estar inscrito en el censo de electores de la Junta General y no rebasar los topes máximos establecidos para optar a una posible reelección.

2.- Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas de seis miembros, con expresa indicación del cargo que en esa candidatura y de resultar elegida, correspondería a cada uno de sus integrantes, es decir, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador de la Junta de Cofradías. Ninguno deberá hallarse incurso en los supuestos de vinculación a partidos políticos que se regulan en estos Estatutos.

3.- A excepción del puesto de Presidente, para el resto de miembros propuestos para la Comisión Ejecutiva no será requisito la pertenencia a la Junta General de la Junta de Cofradías. En este caso será requisito indispensable la pertenencia durante al menos tres años a cualquiera de las directivas de las Hermandades o Cofradías pertenecientes a la Junta de Cofradías. Este extremo deberá ser fehacientemente certificado por el Secretario

de la Hermandad o Cofradía a la que perteneciese y adjuntarse a la presentación de la candidatura. No debiendo existir en ningún caso mayoría de una misma Procesión.

4.- El Presidente que finalmente resulte elegido cesará automáticamente en todos los cargos directivos o representativos que hasta entonces desempeñe en sus respectivas Hermandades y Cofradías, debiendo ello notificarse a éstas a fin de que con arreglo a sus propias normas procedan a su sustitución.

Artículo 22.- Formulación de candidaturas.

1.- Una vez convocada la sesión de la Junta General en la que haya de precederse a la elección de una nueva Comisión Ejecutiva, quedará abierta la presentación de candidaturas, debiendo éstas formularse por escrito dirigido a la Secretaría de la Junta de Cofradías en el que han de constar los nombres y apellidos de las cinco personas que componen la candidatura de que se trate y el concreto puesto que ocuparía cada una de ellas, comenzando por el de Presidente, y conteniendo además la firma de todas ellas.

2.- Se rechazarán de oficio las candidaturas que se presenten numéricamente incompletas o adolezcan del incumplimiento de requisitos formales o sustantivos regulados en este precepto y demás concordantes. El rechazo deberá ser motivado y puesto en inmediato conocimiento al menos, del primer firmante de la candidatura, en especial por si fuese posible la subsanación de los defectos observados, y habrá de darse cuenta del mismo a la Junta General ante la que los rechazados podrán recurrir, en cuyo caso el recurso se debatirá, votará y resolverá antes de proceder, en su caso, a la elección de la Comisión Ejecutiva.

3.- Una misma persona no podrá figurar simultáneamente en más de una candidatura, ni en el mismo ni en diferente puesto.

4.- Podrán presentarse candidaturas hasta setenta y dos horas antes de la sesión de la Junta General en que hayan de ser votadas.

Artículo 23.- Impugnación de candidaturas.

Con independencia del supuesto de rechazo de oficio de candidaturas, cualquier miembro de la Junta General podrá impugnar las candidaturas que hayan sido admitidas, expresando los motivos en que se basa. La impugnación será estudiada, debatida, votada y resuelta por la Junta General en todo caso antes de proceder a la elección de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24.- Intervenciones previas a la votación.

1.- Antes de iniciarse la primera de las votaciones, cada una de las candidaturas proclamadas podrá dirigirse a la Junta General, por el tiempo que prudentemente se

determine y que, en todo caso, será igual para todas ellas, para expresar las ideas, intenciones, pro-puestas y proyectos que tenga por convenientes. El orden de intervención será decidido por sorteo y no cabrá a continuación turno alguno de réplica ni de alusiones. Durante la intervención de cada candidatura no estarán presentes los integrantes de las demás.

2.- No se permitirán intervenciones una vez iniciada la votación ni tampoco entre la primera y la posterior o posteriores vueltas que, en su caso, resulten precisas.

Artículo 25.- Elección de la Comisión Ejecutiva.

1.- Cada uno de los miembros de la Junta General dispone de un voto, con arreglo al principio de sufragio igual, libre y directo. El voto será secreto, pudiendo emitirlo en favor de cualquiera de las candidaturas presentadas y proclamadas, votar en blanco o abstenerse de votar.

2.- En primera vuelta será preciso obtener mayoría absoluta de los votos emitidos hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, es decir, del censo electoral.

Si no hubiese quorum de presencia suficiente no se procederá a efectuar esta primera votación, se suspenderá la sesión y se convocará una nueva a celebrar siete días naturales después, precediéndose entonces a votar cualquiera que sea el número de los presentes.

3.- Si ninguna de las candidaturas presentadas alcanzase mayoría absoluta en primera vuelta se efectuará inmediatamente una segunda votación entre las dos candidaturas que hubiesen obtenido mayor número de votos, proclamándose ganadora la que resulte más volada. En caso de empate se efectuarán sucesivas votaciones hasta deshacer el mismo.

Artículo 26.- Procedimiento en ausencia de candidaturas.

1.- Si convocado el proceso electoral se llegase a la celebración de la sesión de la Junta General y, una vez iniciada ésta, se constatase la no presentación de candidatura alguna a la Comisión Ejecutiva, se levantará la sesión y se convocará una nueva con idéntica finalidad electoral que se celebrará quince días naturales después.

2.- Si iniciada esta segunda sesión se constatase seguir sin haberse presentado candidatura alguna, no se levantará la sesión hasta que de entre los presentes electores y elegibles se forme una Comisión Ejecutiva.

Artículo 27.- Actuaciones posteriores a la elección.

Consumada la elección y proclamada la Comisión Ejecutiva elegida, se levantará la sesión y se notificarán inmediatamente por escrito al Obispo Diocesano los nombres del nuevo Presidente y del resto de personas elegidas para su confirmación.

El Secretario saliente elaborará el borrador de acta de la sesión electoral y el Tesorero y Contador salientes efectuarán arqueo de fondos y las demás operaciones contables precisas para la correcta entrega de Libros, documentos y efectos correspondientes a las funciones económicas.

Todos los integrantes de la Comisión Ejecutiva saliente se pondrán a disposición de los de la entrante para un eficaz traspaso de documentos y asuntos en mutua colaboración, siempre en interés de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

Artículo 28.- Reelección y sus límites.

Las personas elegidas para el desempeño de cargos de la Comisión Ejecutiva podrán presentarse para reelección hasta un máximo de dos veces consecutivas, bien para el mismo o bien para diferente puesto de los que integran la Comisión, no pudiendo, en consecuencia, formarse parte de la Comisión Ejecutiva en más de tres mandatos consecutivos. Queda fuera de esta norma el Delegado Episcopal, cuyo nombramiento y remoción corresponde libremente y sin límites temporales al Obispo Diocesano.

Artículo 29.- Moción de censura.

1.- La moción de censura contra la Comisión Ejecutiva, excepción hecha del Delegado Episcopal, podrá ser instada por un número de miembros de la Junta General que constituyan al menos la cuarta parte del total, debiendo ser formulada por escrito dirigido a la Secretaría de la Junta de Cofradías, firmado por todos ellos y en el que figuren los nombres de los candidatos que a su vez se proponen para nuevos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador y la expresa aceptación de los mismos para tal iniciativa y sus consecuencias.

2.- Formulada la moción de censura deberá convocarse, para su celebración en plazo no inferior a quince días ni superior a treinta, en ambos casos naturales, reunión extraordinaria de la Junta General en la cual el único punto del orden del día será la deliberación y votación de la moción presentada.

3.- Para que la moción prospere, la candidatura alternativa deberá obtener, en votación secreta, la mayoría absoluta respecto del total de votos emitidos, incluyendo votos afirmativos, negativos y abstenciones, y que hayan concurrido a la sesión la mitad más uno de los miembros de la Junta General.

4.- De obtenerse tal mayoría de votos en favor de la candidatura presentada, el hasta entonces Presidente quedará cesado en su cargo y con él los demás componentes de la Comisión Ejecutiva a excepción del sacerdote Delegado Episcopal. No obstante, el Secretario saliente continuará en funciones al solo fin de elaborar el borrador de acta de la sesión y de comunicar por escrito al Obispo Diocesano el nombre del nuevo Presidente y resto de miembros de la Comisión Ejecutiva para su confirmación. Del mismo modo, el Tesorero y el Contador salientes efectuarán un arqueo de fondos y demás operaciones contables precisas para el correcto traspaso de funciones económicas a quienes les hayan de sustituir.

5.- La Comisión saliente ayudará lealmente a la entrante facilitándole toda la documentación existente y la información de que disponga y prestando cuanta colaboración le sea requerida, velando todos por el interés general de la Institución.

Artículo 30.- Dimisión del Presidente.

En caso de dimisión del Presidente, que deberá ser formulada y ratificada expresamente en sesión de la Junta General, lo sustituirá el Vicepresidente hasta la finalización del mandato para el que fue elegida la Comisión Ejecutiva.

Artículo 31.- Otras dimisiones.

1.- En caso de dimisión de alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Ejecutiva distintos del Presidente y del Delegado Episcopal, dependiendo este último única y directamente del Obispo Diocesano que lo designó, se seguirán las siguientes reglas:

- Si se produce la dimisión conjunta y simultánea de al menos cuatro de esos cinco integrantes restantes de la Comisión Ejecutiva (Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador), la misma, que deberá ser formulada expresamente en sesión de la Junta General, conllevará el cese de toda la Comisión Ejecutiva, a excepción del Delegado Episcopal, y la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones la Comisión saliente hasta la celebración de éstas.

- Si se produce la dimisión de uno, de dos o de tres de tales integrantes de la Comisión Ejecutiva, se convocará en plazo no inferior a diez días ni superior a treinta, en ambos casos naturales, sesión extraordinaria de la Junta General para elegir exclusivamente a la persona o personas que hayan de ocupar el o los cargos vacantes.

- Si no se presentase candidato alguno para un puesto vacante ni antes ni durante la sesión de la Junta General, el Presidente quedará facultado para elegir y designar libremente de entre sus componentes a la persona que considere conveniente para tal puesto, precisándose la expresa aceptación de esa persona.

2.- Los nuevos elegidos o designados lo serán por el tiempo que reste del mandato de la Comisión Ejecutiva preexistente.

Artículo 32.- Fallecimiento de integrantes de la Comisión Ejecutiva.

1.- De ocurrir el fallecimiento del Presidente de la Junta de Cofradías, se producirán las mismas consecuencias jurídicas que en el supuesto de dimisión.

2.- De ocurrir fallecimiento de otros integrantes de la Comisión Ejecutiva, se producirán, a su vez, las consecuencias y actuaciones reguladas para los respectivos supuestos de dimisión.

CAPITULO 3.- DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN.

Artículo 33.- Composición de la Junta de Diputación.

1.- La Junta de Diputación está integrada por las personas que forman la Comisión Ejecutiva, es decir, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y Delegado Episcopal de la Junta de Cofradías de Semana Santa, y por un Representante por cada Hermandad o Cofradía integrada en la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, a excepción de la Archicofradía de San Julián y de la Real y Venerable Hermandad de Nuestra Señora de la Luz.

2.- Todos los miembros de la Junta de Diputación tienen derecho a intervenir en las sesiones que ésta celebre, manifestando criterios y efectuando propuestas.

3.- Tendrán derecho de voto, igual, personal, libre, directo y secreto, los Representantes de las Hermandades y Cofradías, así como todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, y el Delegado Episcopal

Artículo 34.- Competencias de la Junta de Diputación.

Compete a la Junta de Diputación:

1.- Emitir dictámenes y propuestas de acuerdo, que serán vinculantes cuando el Órgano destinatario sea la Comisión Ejecutiva.

2.- Efectuar contrataciones y comprometer gastos según lo regulado en estos Estatutos. En cuanto a Bandas Musicales, la Junta de Diputación determinará, además de su contratación para los desfiles procesionales de que se trate, la concreta colocación de las distintas Bandas participantes en cada Procesión.

3.- Acordar lo preciso respecto de la celebración del solemne Funeral anual y de otros actos religiosos no procesionales.

4.- La elección del Pregonero de la Semana Santa de cada año.

5.- La elección del cartel oficial de la Semana Santa de cada año.

- 6.- La instrucción de los expedientes disciplinarios que le correspondan.
- 7.- La imposición de sanciones y la resolución de recursos en los casos que le son atribuidos por estos Estatutos.
- 8.- Resolver arbitralmente conflictos entre Hermandades.
- 9.- Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, dando cuenta a la Junta General para su ratificación.
- 10.- La actuación como Consejo de asuntos económicos según la vigente legislación canónica.
- 11.- Velar por la observancia de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los distintos Órganos de la Junta de Cofradías.
- 12.- Efectuar un diligente y eficaz seguimiento de la ejecución del proyecto anual de actividades, para su mejor logro, gestionando lo preciso.
- 13.- Solicitar informes técnicos sobre asuntos concretos que lo requieran a personas físicas y jurídicas.
- 14.- Aprobar el proyecto de actividades de cada año.
- 15.- Determinar las aportaciones dinerarias a realizar por las Cofradías y Hermandades a la Junta de Cofradías de Semana Santa y señalar los plazos en que han de hacerse efectivas tales aportaciones.
- 16.- Aprobar préstamos a Hermandades y Cofradías y moratorias en los pagos de éstas.
- 17.- La adopción de decisiones en cuanto a colocación de fondos dinerarios en entidades financieras.
- 18.- La concertación de operaciones financieras para la Junta de Cofradías, dando cuenta de la misma a la Junta General.
- 19.- Examinar y aprobar el inventario de bienes y derechos de la Junta de Cofradías y rectificaciones del mismo.
- 20.- Acordar la edición de publicaciones escritas, obras sonoras, audiovisuales o resultantes de la utilización de cualquier otro medio de reproducción, según lo establecido en estos Estatutos, y siempre con arreglo a la legislación vigente.
- 21.- Acordar la producción y comercialización de objetos para promover la difusión de la Semana Santa de Cuenca y allegar recursos económicos a la Junta de Cofradías.
- 22.- Efectuar contrataciones laborales de personal, dando cuenta de las mismas a la Junta General.
- 23.- La creación, ordenación y supresión de servicios administrativos e institucionales de la Junta de Cofradías.

24.- Ejercer cuantas otras atribuciones y funciones le confieren estos Estatutos.

Artículo 35.- Sesiones de la Junta de Diputación.

1.- La Junta de Diputación celebrará sesión ordinaria, con carácter general, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes del año, salvo en los meses de julio y agosto. Se hará excepción a esta regla cuando, en todo o en parte, los primeros días del mes de abril coincidan con la Semana Santa o con la Semana de Pasión que la antecede.

2.- La Junta de Diputación celebrará sesiones extraordinarias cuando la convoque el Obispo Diocesano y también cuando el Presidente de la Junta de Cofradías, a su prudente y ponderado arbitrio, lo considere necesario en atención a existir razones y asuntos que no permitan esperar a la inmediata sesión ordinaria para su estudio, así como en los demás casos previstos en estos Estatutos, incluidas las reuniones excepcionales de urgencia ante situaciones de emergencia.

Artículo 36.- Consejo de asuntos económicos.

1.- La Junta de Diputación se constituye asimismo como Consejo de asuntos económicos en el sentido y con el alcance regulado en la vigente legislación canónica.

2.- Tanto en especial el Tesorero y el Contador como todos los integrantes de la Comisión Ejecutiva y de la Junta de Diputación deben actuar respecto de asuntos económicos de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca con la diligencia de un buen padre de familia, siéndoles exigible responsabilidad hasta el grado jurídico de la culpa leve en concreto.

Artículo 37.- Remisión de la Junta de Diputación a la Junta General.

La Junta de Diputación, excepcionalmente y cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho de voto, podrá dejar de adoptar resolución respecto de un asunto que corresponda a sus competencias y trasladarlo, pero necesariamente con dictamen o propuesta de acuerdo, a la Junta General para que sea ésta última la que, con superior criterio, resuelva.

Tal traslado no debe conllevar en modo alguno perjuicio, por demora, a los intereses de la Junta de Cofradías, y para evitar tal posibilidad será convocada sesión extraordinaria de la Junta General a celebrar en plazo máximo de un mes desde la fecha de la sesión de la Junta de Diputación.

Artículo 38.- Comisiones de trabajo.

1.- La Junta de Diputación podrá establecer, de entre sus miembros, Comisiones para preparación y estudio pormenorizado de determinados asuntos que concluirá en la formulación de la propuesta o propuestas que se consideren convenientes, pudiendo para

tal fin los miembros de la Comisión de que se trate procurarse los asesoramientos externos que tengan por oportunos.

2.- En todo caso las facultades de estas Comisiones son exclusivamente de estudio y propuesta, no dispositivas, debiendo someterse sus propuestas o conclusiones a resolución de la Junta de Diputación y/o de la Junta General, según proceda.

3.- La asistencia a las reuniones de estas Comisiones y la participación activa en los trabajos de las mismas serán obligatorias para sus integrantes, no pudiendo delegar estas funciones.

4.- Todas las comisiones de trabajo creadas tendrán de entre sus componentes un coordinador que será nombrado por la Comisión Ejecutiva.

5.- En todas las comisiones de trabajo participará un miembro de la Comisión Ejecutiva.

6.- De las reuniones que celebren estas Comisiones no será preciso elaborar acta pero, en cambio, sus conclusiones y propuestas que hayan de elevarse a consideración de otros Órganos con facultades resolutorias, deberán concretarse y presentarse por escrito.

CAPITULO 4.- DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 39.- Composición de la Junta General.

1.- La Junta General, máximo Órgano de dirección colegiada de la Junta de Cofradías de Semana Santa, está formada por las siguientes personas:

a) Las integrantes de la Comisión Ejecutiva, es decir. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador de la Junta de Cofradías y Delegado Episcopal en la citada Junta.

b) Los Representantes de todas y cada una de las Hermandades y Cofradías que forman parte de la Junta de Cofradías.

c) Dos Vocales electores más por cada una de las Hermandades y Cofradías integradas en la Junta de Cofradías de Semana Santa, a excepción de la Archicofradía de San Julián y de la Real y Venerable Hermandad de Nuestra Señora de la Luz, las cuales disponen, no obstante, de la presencia, voz y voto de sus respectivos Representantes, incluidos en el apartado b) de esta enumeración. La Archicofradía de Paz y Caridad dispone igualmente de un único miembro en esta Junta General, que es su Representante, incluido en el apartado b) antes citado.

2.- En consecuencia, cada Hermandad o Cofradía, con las excepciones recién expresadas, designará, además de a su Representante en la Junta de Cofradías, a otros dos cofrades para que formen parte de la Junta General como Vocales electores miembros de

derecho de la misma y notificará, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta de Cofradías y firmado por el Representante y por el Secretario de la respectiva Hermandad o Cofradía, la identidad de las personas designadas y las sucesivas remociones y nuevas designaciones que se produzcan.

3.- Todos y cada uno de los miembros de la Junta General tendrán derecho de voto en la misma, igual, libre y directo, siendo tal derecho personal e intransferible, de modo que no podrá ser delegado en otros cofrades.

Una misma persona no podrá ser a la vez Representante y/o Vocal elector por más de una Hermandad o Cofradía ni, en general, ocupar más de un puesto en la Junta General.

4.- El Secretario de la Junta de Cofradías que, como tal, lo es también en concreto de la Junta General, tendrá permanentemente elaborado y actualizado y a disposición de las Hermandades y Cofradías el censo de miembros de la Junta General.

Artículo 40.- Competencias de la Junta General.

Corresponde a la Junta General conocer y, si procede:

1.- Aprobar, en su caso, previo dictamen de la Junta de Diputación y sin perjuicio del resto de autorizaciones que resulten necesarias conforme a derecho, la admisión de nuevas Hermandades y Cofradías y su integración en la Junta de Cofradías y en los desfiles procesionales.

2.- Aprobar, en su caso, la institución de nuevos desfiles procesionales de Semana Santa y cualquier modificación en la organización, disposición, desarrollo, horarios e itinerarios de las Procesiones actualmente existentes, determinando, en consecuencia, anualmente, el programa oficial de las Procesiones de la Semana Santa de la Ciudad de Cuenca.

3.- Autorizar, en su caso, previo dictamen de la Junta de Diputación e informe expreso e inequívocamente favorable de la Comisión Diocesana de Arte u órgano que legalmente suceda a ésta, la introducción de nuevos Pasos procesionales en la Semana Santa de Cuenca, así como de alteraciones en los que actualmente desfilan en la misma, tales como la adición o supresión de figuras escultóricas y la modificación del aspecto exterior de las mismas, teniendo en cuenta la tradición de cada Hermandad o Cofradía.

En cuanto a restauración o cualquier intervención en talla o policromía de imágenes, la autorización de la Junta de Cofradías ha de entenderse con independencia de la licencia escrita del Ordinario requerida por el canon 1.189 del Código de Derecho Canónico.

4.- Aprobar, en su caso, los uniformes nazarenos a utilizar por nuevas Hermandades y autorizar, en su caso, las modificaciones que en los suyos pretendan introducir las Hermandades actualmente integradas en la Junta de Cofradías.

- 5.- La elección por votación de las personas que han de constituir la Comisión Ejecutiva.
- 6.- Aprobar, siempre previo dictamen de la Junta de Diputación, los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio económico. En el caso de que durante el período de vigencia del presupuesto se considere o resulte preciso un incremento o suplemento del importe total de gastos, será necesario someterlo igualmente a aprobación de la Junta General, también previo dictamen de la Junta de Diputación.
- 7.- Aprobar las cuentas de cada ejercicio económico, que deberán ser presentadas por la Comisión Ejecutiva a través del Tesorero y del Contador y ser dictaminadas por la Junta de Diputación. Las cuentas, debidamente censuradas, estarán a disposición de los Representantes de las Hermandades y Cofradías para su examen en la sede de la Junta desde la convocatoria de la sesión a la que vayan a ser sometidas.
- 8.- Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles así como de bienes muebles de reconocido y elevado valor económico, artístico, cultural o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Junta de Cofradías, así como acordar la institución de gravámenes respecto de los mismos. En todo ello deberá atenderse a lo prescrito en la vigente Legislación Canónica y del Patrimonio.
- 9.- Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y ratificar, en su caso, las decisiones adoptadas en esa materia por la Junta de Diputación.
- 10.- Velar por la observancia de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los distintos Órganos de la Junta de Cofradías.
- 11.- La imposición de sanciones y la resolución de recursos en los supuestos previstos en estos Estatutos.
- 12.- La concreción de acciones asistenciales, acordando las correspondientes asignaciones de recursos.
- 13.- Adoptar acuerdos respecto de cualesquiera asuntos que sobrepasen las competencias de los demás Órganos de la Junta de Cofradías.
- 14.- Efectuar, en caso de dudas o discrepancias, la labor hermenéutica de interpretación auténtica de los presentes Estatutos.
- 15.- La adopción de acuerdos sobre asuntos, cuestiones o situaciones reguladas insuficientemente o no reguladas en estos Estatutos.
- 16.- Aprobar reglas de desarrollo de estos Estatutos del modo y con los límites que en ellos se expresan.
- 17.- Aprobar la iniciación del proceso de reforma estatutaria y designar a tres personas para la Comisión ponente redactora del proyecto correspondiente.

18.- Acordar la reforma parcial o la sustitución total de los presentes Estatutos de la Junta de Cofradías, aprobando los respectivos nuevos textos.

19.- Aprobar cambios del domicilio sede de la Junta de Cofradías.

20.- La adopción de acuerdos en los demás casos y restantes materias que le confieren estos Estatutos.

Artículo 41.- Sesiones ordinarias de la Junta General.

La Junta General de Cofradías celebrará anualmente tres sesiones ordinarias.

La primera de ellas tendrá lugar dentro del primer mes del año natural y su finalidad esencial será la rendición de cuentas económicas del ejercicio ya finalizado y la aprobación del presupuesto del ejercicio que se inicia. A tal efecto, los ejercicios económicos comienzan el 1 de enero y terminan el 31 de diciembre. Los ingresos y los gastos se imputarán al ejercicio en que se hubiesen devengados los unos y producido los otros, con independencia del momento en que se realicen los correspondientes cobros y pagos

La segunda de ellas tendrá lugar dentro de los treinta días naturales anteriores al Domingo de Ramos. Uno de sus fines fundamentales será el acordar y ultimar todo lo necesario para la organización y celebración de la próxima Semana Santa.

La tercera sesión ordinaria se celebrará dentro de los treinta días naturales siguientes al Domingo de Resurrección. En ella se someterá a examen el desarrollo de la Semana Santa recién concluida.

Artículo 42.-Sesiones extraordinarias de la Junta General.

La Junta General de Cofradías celebrará reunión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime conveniente el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis en aplicación de las facultades canónicas de alta dirección que a su autoridad le corresponden.
- b) Cuando lo considere preciso la Junta de Diputación para resolver asuntos de especial urgencia o necesidad y que por su contenido deban ser sometidos a la Junta General.
- c) Cuando lo soliciten conjuntamente al menos la cuarta parte del total de las hermandades y Cofradías que integran la Junta. En este caso la solicitud, firmada por los respectivos Representantes, deberá contener señalamiento del o de los concretos asuntos que se desean someter a consideración y resolución de la Junta General y que necesariamente se incluirán en el orden del día de la sesión la cual deberá en todo caso celebrarse en el plazo máximo de un mes, contando desde la fecha de su solicitud.

Si por la índole de alguno de los asuntos planteados se presume racionalmente la necesidad de dictamen previo de la Junta de Diputación se convocará, de oficio por la Presidencia o a instancia de la parte peticionaria, sesión de este Órgano a celebrar en plazo de diez días naturales y siempre antes de que tenga lugar la Junta General.

- d) Cuando se convoquen elecciones para la totalidad o para determinados puestos de la Comisión Ejecutiva, según lo regulado al respecto en estos Estatutos.
- e) Cuando se formule una moción de censura.

Artículo 43.-Acceso libre a las sesiones.

1.- Las reuniones que celebre la Junta General serán públicas y abiertas, pudiendo asistir a las mismas cuantos cofrades lo deseen, así como los representantes de los medios de comunicación social que lo soliciten.

2.- No obstante, solo podrán hacer uso de la palabra, sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de los presentes Estatutos, los Representantes y Vocales electores de las distintas Hermandades y Cofradías, y, muy excepcionalmente, y previa identificación de persona y cargo, aseverada por el respectivo Representante, otros miembros de las mismas por razón de su cargo cuando ello resulte imprescindible para mejor proveer respecto de un punto determinado.

3.- Cada Hermandad o Cofradía podrá consumir un máximo de dos turnos o intervenciones referentes a cada uno de los asuntos de que se trate.

CAPITULO 5.- DE LOS CARGOS INDIVIDUALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 44.- Presidente.

Corresponden al Presidente de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca las siguientes atribuciones y funciones:

1.- Ostentar la máxima representación de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca.

2.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, de la Junta de Diputación y de la Comisión Ejecutiva, moderando el desarrollo de los debates y de las intervenciones, concediendo o denegando el uso de la palabra con arreglo a estos Estatutos.

3.- Fijar los términos de las votaciones y proclamar los resultados de las mismas.

4.- Firmar las Actas levantadas por el Secretario y aprobadas por el Órgano colegiado de que se trate y las certificaciones de las mismas.

- 5.- Suscribir los contratos y demás documentos aprobados por la Junta General, por la Junta de Diputación o por la Comisión Ejecutiva.
- 6.- Disponer de los fondos dinerarios de la Junta de Cofradías para efectuar gastos y pagos válidamente acordados, firmando al respecto los documentos precisos con alguna de las otras personas de la Comisión Ejecutiva cuya firma esté también acreditada para ello.
- 7.- Conceder, previo acuerdo de la Junta de Diputación o de la Junta General, poderes a Abogados y Procuradores para defender y representar a la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca ante los Tribunales.
- 8.- Firmar las Cuentas aprobadas por la Junta General.
- 9.- Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 45.- Vicepresidente.

Le corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

- 1.- Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 2.- La administración de los edificios de la Junta de Cofradías, incluido lo referente al Museo de la Semana Santa de Cuenca, siempre siguiendo las directrices de la Junta General y demás Órganos Colegiados de la Junta de Cofradías.
- 3- Las demás resultantes de estos Estatutos.

Artículo 46.- Secretario.

Competen al Secretario de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca los siguientes cometidos:

- 1.- Dirigir y coordinar las labores administrativas y burocráticas de la Junta y cuidar de los documentos a su cargo, facilitando además su ordenada consulta.
- 2.- Cursar la convocatoria de cuantas sesiones hayan de celebrar la Junta General, la Junta de Diputación y la Comisión Ejecutiva, con señalamiento de lugar, día, hora y del orden del día.
- 3.- Poner a disposición de los integrantes de los respectivos Órganos la documentación necesaria para las sesiones.
- 4.- Levantar acta de las sesiones que se celebren, presentando redactado el correspondiente borrador para su ratificación o rectificación y aprobación y anotando, a su vez, separadamente, los integrantes de derecho de cada Órgano presentes y ausentes en las sesiones.
- 5 - Transcribir las actas aprobadas en los respectivos Libros de las mismas.

6 - Emitir, como fedatario, certificaciones de los acuerdos y resoluciones que hayan adoptado cualquiera de los Órganos colegiados de la Junta de Cofradías, las cuales deberán llevar su firma, la del Presidente con su visto bueno y el sello de la Junta.

7.- Custodiar los Libros de Actas, los Libros de Registro y el sello oficial de la Junta de Cofradías.

8 - Sustituir al Presidente y/o Vicepresidente, haciéndose cargo temporalmente de sus funciones, en circunstancias de ausencia o enfermedad y cediendo a su vez la Secretaría, que será desempeñada en tales supuestos por el Vicesecretario y, en ausencia o enfermedad de éste, por el Contador.

9 - Junto con el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Contador y el Vicesecretario, tendrá su firma reconocida para disponer de los fondos dinerarios de la Junta de Cofradías cuando ello sea preciso.

10.- Redactar y remitir los oficios y comunicaciones que la Junta de Cofradías haya de dirigir a cualesquiera personas físicas y jurídicas.

11.- Llevar los Libros de Registro oficiales de Entrada y Salida de documentos y despachar la correspondencia.

12.- Las demás que le atribuyen estos Estatutos.

Artículo 47.- Tesorero.

El Tesorero de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca ha de desempeñar las siguientes funciones:

1.- Coordinar la elaboración de los Presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Junta de Cofradías.

2.- Preparar y presentar las Cuentas anuales a la Junta General y transcribir las Cuentas aprobadas en el Libro de las mismas, con su firma.

3 - Cobrar en nombre de la Junta de Cofradías todas las cantidades dinerarias que se abonen a la misma con cualquier carácter y destino, así como recibir del mismo modo los bienes, títulos, valores, créditos y demás haberes jurídicos de la Junta, expidiendo, en su caso, los recibos correspondientes y efectuando las pertinentes anotaciones contables.

4.- Efectuar los pagos previa y válidamente acordados. Al respecto, tendrá su firma, reconocida, junto con la del Presidente, la del Vicepresidente, la del Secretario, la del Contador y la del Vicesecretario, a efectos de disponer de los fondos dinerarios de la Junta de Cofradías.

5.- Llevar cuidados y actualizados en su contenido el Libro Diario de Ingresos y Gastos, y el Libro de Cuentas.

6.- Informar en todo momento sobre el estado de la Tesorería y el de ejecución de los Presupuestos vigentes.

7.- Ejercer la Presidencia, cuando falten simultáneamente el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

8.- Custodiar los bienes que se le confíen.

9.- Tener a su cargo y cuidado el Inventario de bienes y derechos de la Junta de Cofradías.

10.- Las demás resultantes de los presentes Estatutos.

Artículo 48.- Vicesecretario.

1.- El Vicesecretario auxiliará al Secretario en el desempeño de todos los trabajos asignados y funciones correspondientes a la Secretaría de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, en mutua y adecuada coordinación, y lo sustituirá en ausencias y enfermedades.

2.- Es además el Archivero de la Junta de Cofradías y como tal el responsable del Servicio de Archivo en sus distintas Secciones de Fondos Históricos, Biblioteca, Filmoteca, Fonoteca, Fondos Informáticos y demás que puedan establecerse.

3.- Sustituirá al Contador, en ausencia o enfermedad de éste, haciéndose cargo temporalmente de todas sus funciones, incluida la firma de documentos para disponer de cantidades dinerarias de la Junta de Cofradías.

4.- Asumirá las demás sustituciones excepcionales reguladas en el precepto estatutario correspondiente.

5.- Efectuará los demás trabajos y cumplirá cuantos otros deberes le atribuyen estos Estatutos, haciendo uso, a su vez, de las facultades precisas para ello.

Artículo 49.- Contador.

Son funciones a ejercer por el Contador de la Junta de Cofradías de Semana Santa:

1.- Auxiliar al Tesorero, colaborando con él en el desempeño de todos sus cometidos.

2.- Sustituir al Tesorero en ausencia o enfermedad de éste.

3.- Tomar razón, junto con el Tesorero, de todos los documentos y actos que conlleven ingresos, gastos y pagos para la Junta de Cofradías, cotejando datos y anotaciones en el Libro Diario de Ingresos y Gastos.

4.- Elaborar y suscribir junto con el Tesorero los estados de cuentas, de ingresos y gastos.

- 5.- Transcribir y firmar con el Presidente y el Tesorero las Cuentas aprobadas por la Junta General en el Libro correspondiente.
- 6.- Suscribir, cuando ello sea preciso, los documentos necesarios para disponer de fondos dinerarios de la Junta de Cofradías.
- 7.- Asumir funciones de Secretaría, en ausencia del Secretario y/o Vicesecretario.
- 8.- Efectuar las restantes sustituciones que, para circunstancias excepcionales, prevé la norma estatutaria respectiva.
- 9.- Cuantas otras se expresan en estos Estatutos o son consecuencia de los mismos.

Artículo 50.- Delegado Episcopal.

El sacerdote Delegado Episcopal, designado libremente por el Obispo Diocesano, será miembro con voz y voto de la Junta General, de la Junta de Diputación y de la Comisión Ejecutiva, debiendo ser convocado a todas las reuniones que celebren todos estos Órganos y desempeñar cuantas misiones y funciones le asigne el Ordinario y las que le atribuyen estos Estatutos.

Como Representante del Obispo Diocesano informará a éste sobre los asuntos a que atiende la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, transmitiendo a ésta la indicaciones, propuestas o decisiones que aquél emita en el ejercicio de sus facultades y competencias y elevará al Sr. Obispo las consultas y propuestas correspondientes que la Junta formule.

Es el consejero espiritual de la Junta de Cofradías haciendo presentes en las reuniones las orientaciones y normas de la Iglesia universal y las normas generales que emanen de la autoridad diocesana relativas al decoro religioso de las Procesiones de Semana Santa y a su coordinación con la Liturgia Catedral y Parroquial.

En conjunción con los Capellanes y Consiliarios de las Hermandades y Cofradías alentará la fidelidad de éstas a su carácter eclesial y animará espiritualmente a los miembros de la Junta.

En los casos en que los acuerdos de la Junta de Cofradías afecten a la doctrina de la Fe y la Moral católicas o a la disciplina de la Iglesia, en particular la de Liturgia, o a las normas diocesanas sobre Semana Santa, necesitarán para su validez el expreso dictamen favorable del Delegado Episcopal.

En situaciones de ausencia o enfermedad del Delegado Episcopal, el Obispo Diocesano proveerá lo que resulte preciso.

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE SESIONES Y ACUERDOS.

Artículo 51.- Convocatorias de las sesiones.

1.- Las convocatorias de las sesiones a celebrar por los distintos Órganos colegiados de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca serán formuladas y firmadas por el Presidente de la Junta de Cofradías y serán notificadas por el Secretario de la misma, conteniendo la notificación el texto íntegro del orden del día de la sesión convocada y el señalamiento del lugar, día y hora en que ésta ha de celebrarse.

2.- En las sesiones ordinarias, desde la formulación de la convocatoria hasta la celebración de la sesión debe transcurrir un plazo mínimo de ocho días naturales. En las extraordinarias el citado plazo podrá reducirse a la mitad.

3.- Para las Juntas de Diputación la convocatoria deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su formulación a todos y cada uno de sus componentes en el domicilio o dirección de correo electrónico que éstos hayan designado para ello.

4.- Para las Juntas Generales se efectuará notificación a todos sus miembros, en idénticos plazo y forma al antes indicado.

5.- Cuando, en ejercicio de sus facultades canónicas y estatutarias, sea el Obispo Diocesano quien convoque la sesión, se hará así constar expresamente en la convocatoria, que será por él firmada, elaborándose el orden del día con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 52.- Órdenes del día.

1.- Los órdenes del día de las sesiones de los distintos Órganos de la Junta de Cofradías serán elaborados por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de la colaboración que, en su caso, recaben de otros miembros de la Comisión Ejecutiva, y serán incluidos en las correspondientes convocatorias.

2.- En todos los casos constituirá el primer punto del orden del día la lectura del borrador de acta de la sesión anterior para que, una vez ratificado o rectificado su contenido, se proceda a su aprobación y ulterior transcripción como acta en el Libro correspondiente.

3.- Igualmente y además de los puntos que, en su caso, hayan de constituir objeto de estudio, dictamen o resolución, se incluirá siempre como último punto del orden del día el de Ruegos, preguntas y proposiciones.

Artículo 53.- Quórum de asistencia.

Las sesiones, tanto de la Junta General, como de la Junta de Diputación y de la Comisión Ejecutiva, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de integrantes

de derecho asistentes siempre que la convocatoria correspondiente haya sido correctamente cursada y notificada a sus destinatarios y queden cubiertas la Presidencia y la Secretaría.

Esta norma es independiente de la exigencia de quórum especial para adopción de determinados acuerdos, dictámenes y actuaciones en los casos para los que estos Estatutos así lo establecen.

Artículo 54.- Desarrollo de las sesiones.

1.- Las sesiones comenzarán con una oración comunitaria de invocación al Espíritu Santo, siguiendo con la lectura, por el Secretario, del borrador de acta de la sesión anterior, el cual habrá sido previamente distribuido junto con la convocatoria al ser notificada ésta.

A continuación el Presidente preguntará si se formulan o no observaciones respecto del texto del citado borrador. De haberlas se debatirán si fuese preciso y se decidirán, en su caso, las rectificaciones que procedan para subsanar los meros errores materiales o de hecho sin que las modificaciones afecten al fondo de los acuerdos alcanzados.

De no haber observación alguna, el borrador de acta se considerará aprobado para su transcripción, como acta definitiva, en el Libro correspondiente.

Para facilitar y asegurar el más exacto y fidedigno contenido de los borradores de acta, así como para resolver las dudas de hecho que puedan producirse, todas las sesiones, tanto de la Junta General como de la Junta de Diputación, serán íntegramente grabadas en cinta magnetofónica o utilizando cualesquiera otros procedimientos, aparatos y medios técnicos que permitan una correcta posterior reproducción sonora de lo grabado. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2.- Todos los asuntos se estudiarán, debatirán y votarán por el orden en que estén relacionados en el orden del día de la convocatoria. No obstante, el Presidente podrá alterar el referido orden durante la sesión y demorar o retirar un asunto cuando la adopción de dictamen o acuerdo sobre el mismo exigiese una mayoría especial que por el número de miembros presentes no pudiera en modo alguno alcanzarse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

3.- Cualquier integrante de derecho del Órgano de que se trate podrá pedir, durante el debate, que un asunto quede sobre la mesa y se aplaze su resolución para una posterior sesión, aduciendo cuáles son sus razones para ello. En ese caso, la petición será votada

tras terminar el debate y antes de que se plantee y efectúe una votación sobre el fondo del asunto.

4.- Al concluir el desarrollo de los asuntos constitutivos del orden del día de cada sesión, y además de lo dispuesto más adelante respecto de las propuestas de Hermandades y Cofradías, la Comisión Ejecutiva podrá plantear y proponer, sólo para casos que considere de extraordinaria y urgente necesidad, la posibilidad de estudiar, debatir y votar asuntos no incluidos en el orden del día. De producirse esa situación, se debatirá y votará ante todo si se acepta entrar a conocer en esa sesión respecto del asunto o asuntos presentados fuera de orden del día. Sólo si el resultado de la votación fuese positivo, se pasará a estudiar tal o tales asuntos, quedando rechazada la pretensión propuesta en caso contrario.

5.- En las sesiones de la Junta General se dará cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Diputación en las sesiones celebradas desde la última Junta General.

Artículo 55.- Debates.

1.- Tanto en las sesiones de la Junta de Diputación como en las de la Junta General el estudio de cada uno de los puntos de que conste el correspondiente orden del día se iniciará con una intervención de la Presidencia o bien de otro u otros de los componentes de la Comisión Ejecutiva, según sea la índole del asunto a tratar.

2.- A continuación se abrirán sucesivos turnos de palabra para que hagan uso de la misma las personas integrantes del Órgano correspondiente que lo soliciten, por riguroso orden de formulación de tal petición.

3.- El Presidente dirigirá y moderará los debates, concediendo los turnos de palabra, formulando advertencias cuando sea necesario y negando o retirando el uso de la palabra a quien no le corresponda por uso indebido o incorrecto.

4.- Excepcionalmente el Presidente podrá interrumpir el turno cuando se produzca una directa alusión a persona, Hermandad o Cofradía concreta para permitir que el aludido que lo solicite, como tal o como Representante de Hermandad o Cofradía aludida, pueda intervenir brevemente al respecto y autorizar igualmente a continuación sendas y breves intervenciones de réplica y duplica entre quien efectuó la alusión inicial y el aludido, que no consumirán turno.

5.- El Presidente no permitirá faltas de respeto entre los presentes en la sesión ni en sus intervenciones ni en sus actitudes y comportamientos, pudiendo amonestar a quien incurra en tales faltas y, de persistir la situación pese a la advertencia, expulsar de la

sesión al infractor o infractores, dando ello lugar a la ulterior incoación y tramitación de los expedientes disciplinarios que correspondan.

6.- En las sesiones de la Junta de Diputación cada Representante podrá hacer uso de dos turnos de palabra respecto de cada uno de los asuntos.

7.- El Presidente regulará y moderará con prudencia y equidad la duración de las distintas intervenciones, pudiendo establecer topes equilibrados y actuar en consecuencia.

8.- Cuando hayan finalizado las intervenciones se pasará a adoptar dictamen o resolución sobre el asunto que se esté tratando.

Así, el Presidente, por sí o en nombre de la Comisión Ejecutiva, podrá formular una propuesta de acuerdo en función de lo expuesto y debatido y además admitirá como tales las propuestas que formulen sobre ese mismo asunto en la sesión los demás miembros del Órgano de que se trate en la correspondiente representación que ostentan.

Todas las propuestas deberán ser claras y concretas de manera que no queden dudas sobre su contenido y alcance, para lo cual el Presidente, de oficio o a petición de cualquiera de los electores, efectuará o recabará las aclaraciones y concreciones en su caso necesarias.

A continuación se pasará a promover votación.

De existir una única propuesta en total y no haberse manifestado opinión contraria o distinta, el Presidente podrá ofrecer la posibilidad de resolver mediante votación pública a mano alzada salvo que cualquier elector pida votación secreta.

De haber más de una propuesta se celebrará votación secreta si así se solicita.

Artículo 56.- Propuestas de Hermandades y Cofradías.

1.- Toda Hermandad o Cofradía puede formular, individualmente o unida con otra u otras, las propuestas que tenga por convenientes a cualquiera de los Órganos colegiados de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

2.- Las propuestas se efectuarán por escrito, que en todo caso deberá ir firmado por el Representante y el Secretario de la respectiva Hermandad o Cofradía proponente y llevar el sello de la misma, y se incluirán como punto del orden del día de la inmediata sesión que se convoque del Órgano que haya de dictaminar, si ello fuese preciso, o de resolver sobre lo propuesto.

3.- Toda propuesta una vez resuelta por el órgano competente, no podrá volver a ser planteada, salvo que las circunstancias que abocaron a su solicitud sean distintas y así se determine por la Junta de Diputación, en los cinco años siguientes.

4.- Si la propuesta es presentada después de haber sido formulada la convocatoria de la sesión del Órgano que haya de conocer sobre aquella, no se pasará a tratar respecto de ella en esa sesión a no ser que al finalizar el desarrollo del orden del día, lo solicite expresamente el Representante de la Hermandad o Cofradía proponente y no se manifieste criterio en contra por componente alguno del Órgano reunido. De expresarse tal oposición, la propuesta quedará pendiente para la siguiente sesión y será incluida en el orden del día de la misma.

5.- Por otra parte, una vez efectuada una convocatoria de sesión y a la vista de los asuntos a tratar y de la documentación obrante en la Secretaría de la Junta de Cofradías sobre los mismos, que podrá examinarse en horas de oficina, cada Hermandad o Cofradía que lo desee podrá presentar por escrito, con idénticas formalidades a las antes expresadas, su propia propuesta o propuestas alternativas respecto de las planteadas como tales para esa sesión incluidas en el orden del día o manifestar, también por escrito y del mismo modo, cuál es el criterio de esa Hermandad o Cofradía respecto de asuntos que, a la vista de la convocatoria, van a ser tratados en la sesión. Los escritos que se presenten serán leídos, en el momento procesal correspondiente, por el Representante de la Hermandad o Cofradía a que pertenezcan.

6.- Durante las sesiones y respecto de los asuntos sobre los cuales se esté tratando, los Representantes y, en su caso, además, los Vocales electores de las distintas Hermandades y Cofradías, podrán manifestar, en virtud del derecho que les asiste, sus opiniones y criterios en cuanto a lo que se está estudiando y debatiendo y formular sobre ello propuestas verbalmente, las cuales, como tales, serán atribuidas a las personas de sus proponentes en su condición de miembros con voz y voto del Órgano colegiado correspondiente.

Artículo 57.- Votaciones.

1.- Las votaciones serán ordinariamente secretas. Excepcionalmente serán públicas cuando se trate de asuntos de trámite tales que haya una única propuesta y ninguna de las personas con derecho a voto requiera la votación secreta o respecto de los cuales exista un notorio y unánime consenso, pudiendo entonces adoptarse, en consecuencia, el acuerdo por unanimidad.

2.- En todo caso, siempre que el Presidente así lo resuelva o lo solicite cualquiera de los electores, la votación será secreta.

3.- Cuando la votación haya de ser secreta, el Secretario, con la ayuda del Vicesecretario, procederá a poner a disposición de los electores las papeletas necesarias,

todas ellas de igual tamaño y color, y después a llamar nominalmente y por orden cronológico de Cofradías a los Representantes y, en su caso, a los Vocales electores de las mismas, para el ejercicio del derecho de emisión de sufragio. Votarán al final los miembros de la Comisión Ejecutiva.

4.- Finalizada la votación se procederá por el Vicepresidente al escrutinio público siendo el Presidente quien proclame el resultado habido.

Artículo 58.- Mayorías para adopción de acuerdos.

1.- A excepción de los casos respecto de los cuales la exigencia de una mayoría especial reforzada para la válida adopción de acuerdos aprobatorios está determinada en estos Estatutos, los acuerdos para el resto de asuntos y materias se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

Así, cuando se vote una sola propuesta de acuerdo, ésta quedará aprobada si obtiene más votos afirmativos que votos negativos, no afectándole el número de abstenciones aunque éste sea superior al de votos afirmativos o la suma de votos negativos y abstenciones supere al número de votos afirmativos.

Y cuando se haya de votar y elegir entre varias propuestas de acuerdo formuladas relativas a un mismo asunto, quedará aprobada la propuesta que obtenga más votos, a excepción de los procedimientos de votación o elección especialmente reglamentados en el presente estatuto.

2.- Si efectuada votación respecto de propuesta única se produce empate entre votos afirmativos y votos negativos, se procederá de inmediato a realizar una segunda votación; si ésta da como resultado también empate entre votos a favor y votos en contra y sea cual fuere el número de abstenciones en ambas votaciones, la propuesta se tendrá por rechazada.

3.- Si efectuada votación entre varias propuestas planteadas sobre un mismo asunto, ninguna de ellas alcanza mayoría de votos y se produce una situación de empate entre las más votadas, se procederá a hacer una segunda votación entre éstas, descartando las restantes menos votadas si las hubiere. De persistir igual empate o producirse uno nuevo sin que resulte una propuesta ganadora, será el voto de calidad del Presidente el que decida el sentido de la votación.

4.- Todas las anteriores normas son también de aplicación para la adopción de dictámenes y de propuestas de resolución, excepción de los procedimientos de votación o elección especialmente reglamentados en el presente estatuto.

Artículo 59.- Finalización de las sesiones.

Todas las sesiones finalizarán con el rezo comunitario de una oración por todos los Cofrades difuntos, dirigida por el sacerdote Delegado Episcopal o, en su defecto, por el Presidente.

TITULO V.- DEL OBISPO DIOCESANO.

Artículo 60.- Obispo Diocesano.

1.- Corresponde canónicamente al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca, principio y fundamento visible de unidad eclesial, la alta dirección de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, que se manifiesta en el conjunto de facultades reguladas al respecto en el Código de Derecho Canónico y demás legislación eclesiástica aplicable.

2.- Muy en especial le compete cuidar que en la Junta de Cofradías, y en todo lo que de ella depende, se conserve y acreciente la integridad de la Fe y de las costumbres y se evite la introducción de abusos en la disciplina eclesiástica.

Así, tiene el derecho de visitarla a tenor del Ordenamiento Canónico y de estos Estatutos, siendo un honor para la Junta de Cofradías el recibir a su Pastor Diocesano cada vez que éste lo considere oportuno.

3.- Siempre que se celebre una sesión de cualquiera de los Órganos de la Junta de Cofradías a la que concurra el Obispo Diocesano, éste ocupará la Presidencia de la misma.

4.- En aplicación del canon 317 párrafo uno del citado Código y de estos Estatutos, le corresponde confirmar como Presidente de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca a la persona elegida por la Junta General, así como al resto de cofrades elegidos para la Comisión Ejecutiva, y nombrar al sacerdote Delegado Episcopal que tenga por conveniente para la Junta de Cofradías.

5.- Y, en aplicación del siguiente canon 318, cuando lo exigiesen muy graves razones y con justa causa y siempre oyendo previamente al Presidente, a la Comisión Ejecutiva y a la Junta General, podrá remover de su cargo al Presidente de la Junta de Cofradías, precediéndose en tal caso a la convocatoria urgente de nuevas elecciones y estándose entre tanto a lo que el Obispo Diocesano determinase con arreglo al citado canon y concordantes.

6.- Sin perjuicio de las funciones del sacerdote Delegado Episcopal y de la deseable presencia del Obispo Diocesano en sesiones de la Junta General y de la Junta de

Diputación, la Comisión Ejecutiva mantendrá una frecuente comunicación con el Obispo de Cuenca relativa a los asuntos, actividades y proyectos de la Junta de Cofradías.

TITULO VI.- DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES EN LA JUNTA DE COFRADÍAS.

Artículo 61.- Funciones de los Representantes.

1.- Por definición es misión esencial de los Representantes de las distintas Hermandades y Cofradías la de hacer presentes y corresponsables a éstas en el gobierno, administración y funcionamiento de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca y, recíprocamente, hacer presente a la Junta de Cofradías en la vida de las Hermandades a las que representan, para ayudar en ambos casos a la consecución de los fines propios y compartidos, de las respectivas Instituciones.

2.- Así, los Representantes son miembros de derecho de la Junta General y de la Junta de Diputación en la Junta de Cofradías, con las facultades y deberes institucionales que ello conlleva y, correlativamente, han de formar parte de la Junta Directiva de la Hermandad o Cofradía a la que cada uno de ellos representa.

3 - En las reuniones y demás actos de la Junta de Cofradías y de sus Hermandades y muy en especial en los desfiles procesionales, los Representantes ejercerán las funciones y desarrollarán las labores que les marcan los presentes Estatutos y las normas ajustadas a éstos de las Constituciones, Estatutos y Reglas de sus respectivas Cofradías.

4.- Todos los Representantes tienen absoluta igualdad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus deberes, dentro y fuera de la Procesión, debiéndose respeto y ayuda mutua.

Artículo 62.- Elección de los Representantes.

1.- Cada Hermandad o Cofradía elegirá a su respectivo Representante en la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca con arreglo a lo que dispongan sus propias Constituciones. Estatutos o Reglas. La elección se comunicará por escrito, firmado por el Secretario y con el sello de la Cofradía o Hermandad, a la Junta de Cofradías.

2.- También cada Hermandad o Cofradía aplicará sus propias normas para cesar al Representante y elegir uno nuevo, precediéndose en tal caso a comunicar el cese y el nuevo nombramiento de igual manera a la expresada.

3.- En los casos en que la Junta de Diputación o la Junta General de Cofradías, como consecuencia de expediente disciplinario tramitado con arreglo a estos Estatutos, acuerde

el cese de un Representante de una determinada Hermandad o Cofradía, tal acuerdo y el correspondiente cese será vinculante para ésta, debiendo proceder a elegir nuevo Representante.

Artículo 63.- Deberes de los Representantes.

1.- Los Representantes de las distintas Cofradías y Hermandades en la Junta de Cofradías deben cumplir fiel y ejemplarmente, tanto por sí como por las Hermandades a las que representan, las obligaciones que se establecen en estos Estatutos y los acuerdos que válidamente adopten los distintos Órganos de la misma, de los cuales deben dar pronta y exacta cuenta a sus respectivas Hermandades o Cofradías y observar en todos los actos en los que participen o asistan como tales Representantes un comportamiento personal irreprochable.

2.- Para el desempeño de sus funciones representativas y de enlace entre la Junta de Cofradías y su respectiva Hermandad, los Representantes podrán solicitar y deberán obtener cuanta información consideren precisa de los distintos miembros de la Comisión Ejecutiva y de los diferentes Órganos, Comisiones y Servicios de la Junta de Cofradías.

3.- Los Representantes en la Junta de Cofradías de las respectivas Hermandades, Cofradías, Archicofradía y Congregación que integran cada Procesión, son los máximos responsables del buen desarrollo y cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 64.- Uniformidad procesional de los Representantes.

1 - El Representante de cada Hermandad o Cofradía, además de con el uniforme de la misma irá revestido en el desfile procesional con capa blanca, que llevará embozos de color azul celeste y de la cual irá prendido, en la parte izquierda a la altura del pecho, el escudo de la Junta de Cofradías. Como símbolo de representatividad llevará también en el desfile un cetro metálico rematado con el escudo de la Junta de Cofradías.

2.- El Representante de la Hermandad, Cofradía, Archicofradía ó Cabildo y Congregación que desempeñe la Presidencia de Honor del desfile procesional de que se trate, vestirá capa de color morado en vez de blanco, pero también con el escudo de la Junta de Cofradías, y llevará al igual que sus demás cofrades Representantes, el citado cetro metálico.

Artículo 65.- Sustituciones.

1.- En el supuesto de ausencia de un representante a una sesión de Junta de Diputación este podrá ser sustituido para esa sesión por uno de los Vocales electores que la respectiva Hermandad o Cofradía tenga nombrados en la Junta General, no siendo en este supuesto necesaria comunicación previa.

2.- Del mismo modo, cuando un Representante, no pueda asistir al desfile procesional de su Hermandad, ésta procederá en todo caso a su sustitución para esa Procesión, por uno de los Vocales electores.

3.- En el caso del Representante de la Archicofradía de Paz y Caridad, será sustituido conforme a lo establecido en los estatutos de la citada institución.

Artículo 66.- Motivos de sanción.

Se consideran causas de sanción para los Representantes:

1.- Específicamente la inasistencia injustificada a las reuniones de la Junta General, de la Junta de Diputación y de las Comisiones de trabajo de las que formen parte, así como a los desfiles procesionales en que hayan de participar como Representantes.

2.- La ausencia de un Representante a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año, legalmente convocadas, indistintamente de la Junta de Diputación y/o de la Junta General, facultará a la Junta de Diputación, siempre previa audiencia del interesado y de la Junta Directiva de la Hermandad o Cofradía a la que representa, para adoptar el acuerdo de tenerlo por cesado como tal Representante.

3.- Cualquier incumplimiento constatado de las obligaciones que le corresponden según estos Estatutos o que resulten de acuerdos de los distintos Órganos de la Junta de Cofradías.

Artículo 67.- Sanciones.

A los Representantes podrán imponérseles, como tales, las siguientes sanciones:

a) Amonestación que podrá conllevar advertencia de cese.

b) Cese en su condición de Representante. Los acuerdos de cese serán ejecutivos y de obligatorio cumplimiento para la Hermandad o Cofradía afectada, que deberá proceder, de acuerdo con sus propias normas, a elegir un nuevo Representante.

TITULO VII.- DE LAS PROCESIONES DE LA SEMANA SANTA.

Artículo 68.- Organización y Presidencia de las Procesiones.

1.- La Junta de Cofradías es la Institución organizadora de la celebración de la Semana Santa de Cuenca.

2.- Regula y coordina lo concerniente al buen desarrollo de dicha celebración, así como las Procesiones que forman la Semana Santa de Cuenca y que, en el presente, sin perjuicio de las que puedan crearse en el futuro, son las siguientes:

- Domingo de Ramos: Procesión del Hosanna.

- Lunes Santo: Procesión de la Vera Cruz.
- Martes Santo: Procesión del Perdón.
- Miércoles Santo: Procesión del Silencio.
- Jueves Santo: Procesión de Paz y Caridad.
- Viernes Santo: Procesión Camino del Calvario. Procesión En el Calvario. Procesión del Santo Entierro.
- Domingo de Resurrección: Procesión del Encuentro.

3.- Los desfiles procesionales son organizados por las Hermandades, Cofradías, Archicofradías o Cabildos que tradicional e históricamente los han venido organizando. La Presidencia Ejecutiva de cada Procesión será desempeñada por el Representante en la Junta de Cofradías de dicha Hermandad, Cofradía, Archicofradía o Congregación quien ejercerá como coordinador de todos los demás representantes en la Procesión. Tendrá funciones de primera autoridad de la Junta de Cofradías dentro del desfile y es el máximo responsable del buen desarrollo y cumplimiento de los fines de la misma.

4.- En la Procesión del Santo Entierro, en la tarde del Viernes Santo, ostentará la Presidencia de Honor el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de Cuenca. Inmediatamente detrás como Presidencia Institucional, figurará la Junta de Diputación de la Junta de Cofradías, organizadora de la Semana Santa de Cuenca.

5.- Muy en especial todos los Representantes, trabajando fraterna y coordinadamente, y con la ayuda de los Hermanos Mayores, Directivos, todos los nazarenos y demás participantes en la Procesión, deberán hacer cuanto sea preciso para alcanzar un óptimo desarrollo del desfile procesional, sobre todo en cuanto al cumplimiento de sus fines de acto penitencial y de culto público, colectivo y común y de respeto y seguimiento del orden, itinerario y horario establecidos. Durante los desfiles procesionales no tendrán lugar reuniones y actos de Hermandades y Cofradías.

6.- En la Procesión Camino del Calvario del Viernes Santo, las Turbas, tradicionalmente vinculadas a la Real, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno (de El Salvador), integradas por nazarenos de Hermandades y Cofradías de Cuenca, se incorporarán a la misma precediendo al guión de aquella.

Artículo 69.- Asistencia institucional a Procesiones.

La Comisión Ejecutiva en pleno concurrirá para desfilar en la Procesión del Encuentro, desde el lugar señalado para el encuentro de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado con María Santísima del Amparo.

La Junta de Diputación en pleno concurrirá para desfilar en las siguientes Procesiones: del Hosanna y del Santo Entierro, ubicándose en las mismas detrás de la Presidencia Eclesiástica del cortejo procesional.

Cada Representante integrante de la Junta de Diputación desfilará vistiendo traje civil oscuro, entendiéndose también como tal cualquier prenda de abrigo, gabardina o similar. De igual manera llevará únicamente, colgada del cuello, la medalla oficial de la Junta de Cofradías.

El sacerdote Delegado Episcopal vestirá la indumentaria religiosa que le corresponda.

Artículo 70.- Introducción de alteraciones en las Procesiones.

1.- La institución de algún o algunos nuevos desfiles procesionales de Semana Santa requeriría, sin perjuicio de las facultades canónicas decisorias del Obispo Diocesano, la aprobación por la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, en ambos casos con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus componentes, no bastando el voto favorable de la mayoría de los asistentes a las respectivas sesiones si el número de votos afirmativos no alcanza el antes citado quórum.

2.- Ese mismo quórum y dictamen previo se precisará para la incorporación de nuevas Hermandades, la adición o supresión de Pasos, o para introducir alteraciones en la organización y ejecución de los desfiles procesionales existentes, tales como cambios en el orden de colocación en el desfile de las Hermandades y de los respectivos Pasos, que siempre ha de respetar en cada Procesión el orden cronológico del desarrollo de los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, modificaciones en los horarios o itinerarios.

Artículo 71.- Coordinación con la Liturgia Catedralicia y Parroquial.

La Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, institucionalmente, mantendrá la tradicional y necesaria colaboración con el Clero de Cuenca para la adecuada coordinación entre las Procesiones y las celebraciones de los Santos Oficios y demás actos litúrgicos correspondientes a estos tan señalados días en que conmemoramos los Misterios de nuestra Redención, dando culto público a Nuestro Señor Jesucristo y a la Santísima Virgen María, en la Catedral, en las Iglesias Parroquiales y en los demás Templos Ermitas y Capillas y también en las calles y plazas de nuestra Ciudad de Cuenca, para cumplir cristianamente, en común unión, los fines religiosos y eclesiales de la Semana Santa a los que todos estamos subordinados.

TITULO VIII.- DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE COFRADÍAS.

CAPITULO 1.- DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELIGIOSAS.

Artículo 72.- Funeral anual oficial.

Cada año durante la Cuaresma tendrá lugar un solemne Funeral en sufragio de las almas de todos los cofrades difuntos.

El lugar, día y hora del referido Funeral será acordado por la Junta de Diputación a propuesta del Delegado Episcopal.

Se procurará que cada año el Funeral se celebre en un Templo diferente, siguiendo el turno que se determine.

Los Capellanes y Consiliarios de las Hermandades y Cofradías procurarán concurrir, por razones de mayor esplendor de este acto litúrgico, para concelebrar este Funeral, junto con el Obispo Diocesano, el Delegado Episcopal y con los Párrocos y demás sacerdotes que lo deseen.

Artículo 73.- Organización de otros actos religiosos.

1.- Con el asesoramiento del sacerdote Delegado Episcopal, la Junta de Cofradías dedicará muy especial labor al fomento de la vida espiritual cristiana de los cofrades y a la colaboración en la misión pastoral de la Iglesia Diocesana. Así procurará, coordinada con el Clero y, en su caso, con otras Asociaciones Cristianas, promover la organización y celebración de actos litúrgicos, actividades de formación cristiana y cualesquiera otras iniciativas análogas que sean consideradas convenientes para esos fines.

2.- Para una gestión más ágil, inmediata y eficaz, la adopción de acuerdos sobre organización, colaboración y participación de la Junta de Cofradías referente a actos religiosos corresponderá a la Junta de Diputación, sin perjuicio de que excepcionalmente ésta pueda someter el asunto a la Junta General cuando se trate de actos extraordinarios de especial importancia.

3.- Una vez acordada la celebración de actos religiosos organizados por la Junta de Cofradías o en los que ésta colabore, ello será comunicado, por medio de los respectivos Representantes, a todas las Hermandades y Cofradías para la conveniente difusión entre sus integrantes y asistencia activa de los mismos.

Artículo 74.- Asistencia a otras procesiones y actos religiosos.

1.- Fuera de Semana Santa, la Junta, de Diputación en pleno concurrirá a la Procesión del Corpus Christi, situándose en el lugar que le sea indicado por la Organización del cortejo. Todos los integrantes de la Junta de Diputación, a excepción del sacerdote Delegado

Episcopal, asistirán vistiendo traje civil y llevando, colgada del cuello, la medalla oficial de la Junta de Cofradías. El Presidente llevará además el cetro oficial de la Junta.

2.- Igualmente, la Junta de Diputación, bien en pleno o bien representada por alguno o algunos de sus miembros, según se resuelva para cada caso, asistirá a las demás Procesiones que se celebren a la que sea invitada institucionalmente la Junta de Cofradías, así como a cuales quiera otros actos religiosos que se organicen y para los cuales se formule tal invitación institucional. En esas celebraciones los miembros de la Junta de Diputación asistentes deberán llevar colgada del cuello la antes citada medalla oficial, salvo que concurran circunstancias especiales, en cuyo caso, la Secretaría de la Junta de Cofradías deberá dictar las instrucciones oportunas.

CAPITULO 2.- DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES.

Artículo 75.- Relación con el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

1.- Siempre manteniendo el esencial principio de mutua independencia y respeto, la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca guardará una especial relación con el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca como administración Pública Local inmediata, dada la gran trascendencia que para la Ciudad de Cuenca tienen las celebraciones de nuestra Semana Santa y la conveniencia de una eficaz colaboración del Excmo. Ayuntamiento y en particular de los distintos Servicios Municipales para un mejor y más brillante desarrollo de éstas.

2.- Como máximo representante democrático del pueblo conquense, el Excmo. Sr. Alcalde será invitado, por cortesía, a asistir a las sesiones que celebre la Junta General, a la cual podrá dirigirse haciendo uso de la palabra.

3.- Igualmente, el Excmo. Sr. Alcalde será invitado, también por cortesía, a asistir a sesiones que celebre la Junta de Diputación cuando, a la vista del correspondiente orden del día, hayan de tratarse asuntos que puedan afectar o atañer directamente a las relaciones con la Administración Municipal, pudiendo ser representado, en caso de inasistencia, por otro miembro de la Excma. Corporación Municipal designado para ello.

4.- El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca corporativamente será invitado por la Junta de Cofradías de Semana Santa para, si a bien lo tiene, participar en todos y cada uno de los desfiles procesionales, constituyendo una Presidencia Civil honoraria que se ubicara detrás de la respectiva Presidencia Eclesiástica.

5.- Igualmente se invitará al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca a asistir a cuantos otros actos públicos organice y celebre la Junta de Cofradías de Semana Santa.

Artículo 76.- Relación con otras Instituciones y personas.

1.- La Junta de Cofradías mantendrá igualmente relaciones, siempre presididas por los principios de mutuo respeto e independencia, con todas aquellas Instituciones civiles, públicas o privadas, con las que por razones competenciales o de oportunidad y siempre en interés de la Semana Santa de Cuenca, proceda establecerlas.

2.- También se relacionará con cuantas Entidades y personas puedan prestar su colaboración para el mejor desarrollo de las actividades y cumplimiento de los fines de la propia Junta.

Artículo 77.- Relación con otras Juntas de Cofradías.

1.- La Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca mantendrá y, en su caso, establecerá vínculos fraternos con cuantas otras Juntas de Hermandades y Cofradías de otras ciudades o localidades le sea posible, para una mutua y fructífera colaboración.

En especial ofrecerá y prestará la ayuda que esté a su alcance, respecto de las Juntas o Instituciones de su misma naturaleza pertenecientes a la Diócesis de Cuenca.

2.- En caso de instituirse, conforme a Derecho, entidades cuyo ámbito exceda del diocesano y cuyos objetivos reúnan semejanza con los propios y se refieran en todo caso específicamente a la Semana Santa, la Junta de Cofradías procurará vincularse respecto de las mismas del modo que determine la Junta General, siempre manteniendo su entidad, independencia, fines y propia razón de ser y ajustándose a Derecho.

Artículo 78.- Relación con los medios de comunicación social.

1.- La Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca cuidará especialmente y mantendrá una positiva y mutua colaboración con los medios de comunicación social de ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional, para todo aquello que se refiera a nuestra Semana Santa a fin de procurar su mayor y mejor conocimiento y difusión con informaciones veraces en pro de ésta.

2.- La Comisión Ejecutiva, por medio de su Secretaría, emitirá periódicamente notas oficiales respecto de las actividades de la Junta de Cofradías y de las informaciones y noticias que le afecten y estará a disposición de los distintos medios de comunicación social cuando éstos lo requieran para las actividades que les son propias relacionadas con nuestra Semana Santa.

3.- Igualmente la Junta de Cofradías se ofrecerá a comprobar los textos que voluntariamente se le faciliten antes de su publicación o difusión, únicamente en lo que se refiera a datos objetivos y seguros, históricos o presentes, sobre la Semana Santa de Cuenca, a fin de prevenir y corregir los errores que se puedan hallar en aquéllos,

respetando en todo caso los juicios subjetivos de valor y, en definitiva, la libre expresión y opinión de los autores de tales textos u obras y de los responsables de su publicación o difusión.

4.- En el caso de producirse la publicación o difusión de alguna información, u obra literaria, gráfica o audiovisual referente a la Semana Santa de Cuenca que se considere que falta a la verdad y resulte injustamente dañosa para el buen nombre de Cuenca y de su Semana Santa, la Junta de Cofradías por medio de su Comisión Ejecutiva y de su Junta de Diputación adoptará con la mayor urgencia todas las medidas materiales y legales a su alcance para proceder a su rectificación y reparación, dando cuenta de todo ello a la Junta General.

5.- Los representantes de los medios de comunicación social que como tales se acrediten tendrán libre acceso a las sesiones de la Junta General de Cofradías.

CAPITULO 3.- DEL CARTEL Y DEL PREGÓN DE LA SEMANA SANTA.

Artículo 79.- Cartel de la Semana Santa de Cuenca.

1.- La Junta de Diputación es el Órgano competente para adoptar las decisiones precisas referentes al modo de elección del Cartel oficial anunciador de la Semana Santa de Cuenca de cada año, bien sea por designación o encargo directo ó bien por concurso público.

2.- De optarse por el primero de los dos métodos, cualquier Hermandad o Cofradía, por medio de su Representante, podrá proponer a la persona que tenga por conveniente, como candidata a ser el cartelista, siendo el plazo de presentación de propuestas hasta el día 31 de agosto

De entre todas las personas propuestas, y siempre que sean mas de dos, la Junta de Diputación, en su sesión ordinaria del mes de septiembre, realizará una primera votación entre todos los candidatos, y en el caso de que ninguno de ellos consiga mayoría absoluta en la misma, se realizará una segunda votación con sólo los dos candidatos mas votados, siendo elegido el que mas votos obtenga. Una vez terminada la votación se formulará propuesta vinculante de designación del Cartelista de la Semana Santa del año próximo.

Conocida tal propuesta vinculante, la Comisión Ejecutiva la hará llegar inmediatamente a la persona elegida para su aceptación. Producida ésta se efectuará, por la propia Junta de Diputación el nombramiento oficial del Cartelista de la siguiente Semana Santa.

De no aceptar la persona elegida, la Comisión Ejecutiva actuará de igual modo con la segunda persona más votada. En el caso de que esta última tampoco aceptase se pasaría a optar por el concurso público.

3.- De optarse por el concurso público, lo cual deberá quedar decidido, en su caso, en la sesión ordinaria del mes de junio, la Junta de Diputación, previos los estudios y asesoramientos que considere oportunos, deberá aprobar en la sesión del mes de septiembre las bases y cláusulas del referido concurso, a las cuales, mediante convocatoria, habrá de darse la mayor difusión que esté al alcance de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

En todo caso la exposición de los trabajos presentados al concurso y la resolución del mismo, con la elección del Cartel ganador, deberá producirse dentro del último trimestre natural del año.

4.- Los derechos de reproducción, distribución, publicación, comunicación pública y, en general, de explotación del Cartel serán cedidos, gratuitamente y por escrito, por su autor a la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca sin límite de tiempo, con aplicación de lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 80.- Elección del Pregonero.

1.- Cualquier Hermandad o Cofradía, por medio de su Representante, podrá proponer a la persona que tenga por conveniente como candidata para tomar a su cargo la elaboración y lectura del Pregón de la Semana Santa de Cuenca. El plazo para presentación de propuestas finalizará el día 30 de septiembre de cada año.

2.- De entre todas las personas propuestas, y siempre que sean mas de dos, la Junta de Diputación, en su sesión ordinaria del mes de octubre, realizará una primera votación entre todos los candidatos, y en el caso de que ninguno de ellos consiga mayoría absoluta en la misma, se realizará una segunda votación con sólo los dos candidatos mas votados, siendo elegido el que mas votos obtenga. Una vez terminada la votación se formulará propuesta vinculante de designación del Pregonero o Pregonera de la Semana Santa del año próximo.

3.- Conocida tal propuesta vinculante, la Comisión Ejecutiva la hará llegar inmediatamente a la persona elegida para su aceptación. Producida ésta se efectuará, por la propia Junta de Diputación el nombramiento oficial del Pregonero o Pregonera de la siguiente Semana Santa.

4.- De no aceptar la persona elegida, la Comisión Ejecutiva actuará de igual modo con la segunda persona más votada. En el caso de que esta última tampoco aceptase, se iniciaría un nuevo proceso de propuestas y elección con arreglo a lo indicado en los puntos anteriores.

5.- Los derechos de reproducción, distribución, publicación, comunicación pública y, en general, de explotación del Pregón serán cedidos, gratuitamente y por escrito, por su autor a la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca sin límite de tiempo, con aplicación de lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 81.- Pregón de la Semana Santa de Cuenca.

El acto solemne del Pregón de la Semana Santa de Cuenca se celebrará, según nuestra tradición, al atardecer del Viernes de Dolores, organizado por la Junta, de Cofradías de Semana Santa y copresidido por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, por el Presidente de la Junta de Cofradías y por el limo. Alcalde de la Ciudad.

CAPITULO 4.- DE OTRAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA.

Artículo 82.- Acción asistencial.

1.- La Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca dedicará anualmente, en el modo y cuantía que la Junta General determine, una parte de sus fondos, además de los esfuerzos personales y colectivos que sean igualmente aprobados para su cumplimiento, a fines de caridad cristiana, ayuda al prójimo más necesitado y vivencia plena y efectiva del mensaje evangélico.

2.- Tales fines serán acordados en Junta General a propuesta de la Junta de Diputación y podrán ser realizados bien por la Junta de Cofradías por sí misma o bien en colaboración en especial con otras Asociaciones Cristianas, así como con organizaciones no gubernamentales e instituciones sin ánimo de lucro con fines de piedad, caridad y asistenciales.

3.- La cuantía económica que anualmente se apruebe para estos fines no podrá ser inferior al 2 por 100 del importe total del presupuesto general de gastos aprobado por la Junta de Cofradías para el ejercicio anual correspondiente.

Artículo 83.- Actividades culturales y educativas.

1.- La Junta de Cofradías de Semana Santa, por sí o coordinada con otras instituciones, procurará organizar o participar en actividades culturales y educativas relacionadas con la Semana Santa de ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

Así tomará parte en congresos, encuentros, jornadas, asambleas u otros actos análogos que sean convocados sobre Semana Santa fuera de Cuenca y procurará ordenadamente que Cuenca sea sede de tales actividades por la importancia objetiva de la Ciudad y de su Semana Santa en España.

2.- Igualmente prestará la colaboración que esté a su alcance a cuantas asociaciones e instituciones de carácter privado o público lo requieran en actividades que tengan relación con la Semana Santa, su fomento, conocimiento, estudio y divulgación.

3.- En materia educativa referente a Semana Santa se dedicará especial interés y atención a la población conquense en edad escolar.

Artículo 84.- Publicaciones de la Junta de Cofradías.

La Junta de Cofradías, si así lo determina la Junta General previo dictamen de la Junta de Diputación, podrá editar publicaciones escritas, así como obras sonoras gráficas, audiovisuales, o resultantes de la utilización de cualquier otro medio de reproducción, con arreglo a la legislación vigente, siempre referidas a la Semana Santa para su mejor conocimiento, estudio y difusión, y para contribuir a la formación espiritual nazarena de los cofrades.

La concreción y aprobación de las condiciones materiales, técnicas y económicas de las publicaciones a efectuar corresponderá, en consecuencia, a la Junta General, gestionándose, en su caso, las oportunas contrataciones.

Artículo 85.- Actividades económicas.

Además de la actividad editora y como medio de promover la difusión de la Semana Santa de Cuenca y allegar recursos económicos a la Junta de Cofradías la Junta General, previos los estudios precisos y con el dictámen de la Junta de Diputación, podrá acordar la producción y comercialización de objetos y la realización de otras actividades mercantiles, publicitarias, financieras y jurídicas generadoras de ingresos dinerarios, rendimientos económicos y derechos para la Junta de Cofradías, cumpliendo en todos los casos el ordenamiento legal vigente en cada momento.

TITULO IX.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA JUNTA DE COFRADÍAS.

Artículo 86.- Fondos dinerarios de la Junta de Cofradías.

1.- Los fondos dinerarios de la Junta de Cofradías de Semana Santa de. Cuenca estarán constituidos por:

- Los recursos dinerarios generados por la propia Junta a partir de actividades financieras, editoriales, publicitarias, ejercicio de derechos, etc.

- Las aportaciones dinerarias de las Hermandades y Cofradías.
- Las aportaciones dinerarias que se reciban de toda clase de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas.

2.- Compete a la Junta General o por delegación a la Junta de Diputación, la adopción de decisiones en cuanto a colocación de fondos dinerarios de la Junta de Cofradías en entidades financieras, considerando las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y disponibilidad.

Artículo 87.- Aportaciones económicas de las Hermandades y Cofradías.

1.- Las Hermandades y Cofradías deberán contribuir económicamente al sostenimiento y financiación de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, en el modo y cuantía que se apruebe por la Junta Diputación de esta última, en función y aplicación de los principios de equidad, justicia y solidaridad.

2.- En aplicación de los principios establecidos en el punto anterior, las Hermandades y Cofradías contribuirán anualmente con una cantidad fija, igual para todas ellas, y con una cantidad variable.

La cuantía fija será establecida anualmente por la Junta de Diputación, a propuesta del Tesorero de la Junta de Cofradías, al presentar el presupuesto de la Institución, y consistirá en dividir entre todas las Hermandades y Cofradías los gastos soportados por el uso y mantenimiento de los Inmuebles propiedad de la Junta de Cofradías y de los que se encuentren bajo su uso y disfrute.

La cuantía variable estará formada por un porcentaje de la subasta de enseres que realice anualmente cada Hermandad y Cofradía y que será establecida anualmente por la Junta de Diputación al aprobarse el presupuesto, a propuesta del Tesorero de la Junta de Cofradías.

La cuantía variable de las hermandades que no realicen subasta se establecerá en base a una cuota según su número de hermanos.

Para que el porcentaje de la subasta de enseres supere el 18% de la misma, será necesaria la aprobación de los dos tercios de los miembros de la Junta de Diputación.

3.- Las Hermandades y Cofradías que en un determinado momento, por causas suficientemente justificadas, no puedan cumplir sus obligaciones económicas respecto de la Junta de Cofradías, podrán obtener moratorias en sus pagos si así lo acuerda la Junta de Diputación e incluso, si así se resolviese por el citado Órgano, préstamos dinerarios para ayudarlas a superar situaciones económicas especialmente graves, todo ello previa presentación de informe de la Tesorería de la Hermandad donde se refleje el Estado de

Tesorería de la misma, con expresión de los ingresos, gastos y saldos bancarios del último ejercicio.

Artículo 88.- Impago de cuotas.

1.- El impago injustificado de las aportaciones económicas legalmente aprobadas dará lugar a la incoación de expediente disciplinario contra la Hermandad o Cofradía morosa, que se tramitará con arreglo al procedimiento regulado en estos Estatutos.

Como resultado del expediente podrán imponerse las siguientes sanciones, acumulables entre sí:

- Suspensión temporal del ejercicio de los derechos de sufragio en la Junta de Diputación y en la Junta General.
- Interdicción del uso y beneficio de las prestaciones e instalaciones comunes de la Junta de Cofradías y de las específicas que pueda disfrutar la Hermandad o Cofradía sancionada.
- Desalojo de enseres, incluidos en su caso todo tipo de efectos procesionales, de los inmuebles de los que la Junta de Cofradías es propietaria o titular de derechos de utilización.

2.- El pago de las cantidades adeudadas producirá el sobreseimiento del expediente disciplinario si éste todavía se estaba cursando y la extinción de las sanciones impuestas.

Artículo 89.- Contrataciones y gastos.

1.- El Órgano competente para efectuar contrataciones y comprometer gastos es la Junta de Diputación, en las condiciones y con las excepciones que se expresan en estos Estatutos.

2.- En casos de extraordinaria urgencia o necesidad que no puedan ser resueltos de otro modo, la Comisión Ejecutiva podrá efectuar tales actuaciones comprometiendo fondos hasta un máximo del dos por ciento del presupuesto anual vigente y dando inmediata cuenta a la Junta de Diputación.

3.- No se podrá realizar contrato oneroso para la Junta de Cofradías ni gasto alguno sin previa comprobación por el Tesorero de la existencia de suficiente consignación presupuestaria.

4.- Siempre que ello sea posible se recabará, por la Comisión Ejecutiva, por escrito y dejando constancia, la presentación del mayor número de ofertas para adquirir bienes o contratar obras, trabajos o servicios para la Junta de Cofradías, rigiendo los principios de publicidad, libre concurrencia y secreto de las proposiciones, que habrán de presentarse en sobre cerrado.

5.- Para mejor concretar el objeto de la contratación que se pretenda, la Junta de Diputación aprobará pliegos de condiciones técnicas y económicas a las que hayan de ajustarse las ofertas que puedan recibirse.

6.- La apertura de las plicas se efectuará en sesión de la Junta de Diputación, que procederá a acordar la adjudicación a la oferta que resulte más ventajosa para la Junta de Cofradías en función de los criterios de mejor calidad, mayor economía y plazo más adecuado de ejecución de las prestaciones de que se trate.

7.- Las contrataciones laborales de personal se acordarán y regularán por la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, y siempre tras un proceso selectivo público y abierto.

Artículo 90.- Disposición de fondos dinerarios.

1.- Para realizar disposiciones de los fondos dinerarios de la Junta de Cofradías, los cuales deberán hallarse depositados en entidades financieras, si bien podrá obrar en poder del Tesorero una moderada cantidad para hacer frente a gastos menores y pagos inmediatos, será precisa la presencia y firma conjuntas del Presidente y del Tesorero y siempre actuar en cumplimiento de acuerdo de Órgano de la Junta de Cofradías adoptado en uso de las competencias y facultades que le están conferidas.

2.- En ausencia o enfermedad justificadas del Presidente actuará válidamente en su lugar el Vicepresidente y del mismo modo lo hará el Secretario en ausencia de ambos. En ausencia o enfermedad justificadas del Tesorero actuarán el Contador y/o el Vicesecretario.

Artículo 91.- Contabilidad.

Todos los actos que conlleven o produzcan ingresos y pagos dinerarios por o para la Junta de Cofradías de Semana Santa se documentarán por escrito, expidiéndose los correspondientes recibos y facturas justificativas, quedando en todo caso un ejemplar de tales documentos en la Tesorería de la Junta, reflejándose fielmente los movimientos dinerarios habidos, con expresión de concepto, cuantía y persona física o jurídica receptora o pagadora, en el Libro Diario de Ingresos y Gastos.

Artículo 92.- Cuentas de la Junta de Cofradías.

1.- Las Cuentas de cada ejercicio económico anual de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca serán elaboradas por el Tesorero y el Contador y serán presentadas, junto con el Libro Diario de Ingresos y Gastos y con todos los justificantes documentales, primero a la Junta de Diputación y después a la Junta General para su control, censura y aprobación si procede.

2.- Una vez aprobadas las Cuentas por la Junta General, un ejemplar de las mismas, firmado por Presidente, Tesorero y Contador, será presentado, así como el Libro correspondiente en el que se hayan transcrito, en el Obispado de Cuenca a los efectos regulados en la Legislación Canónica.

TITULO X.- DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE COFRADÍAS.

Artículo 93.- Patrimonio de la Junta de Cofradías.

1.- Constituyen el patrimonio de la Junta de Cofradías de Semana Santa todos los bienes y derechos de los cuales la misma es propietaria o titular, con todos sus frutos, pertenencias, accesiones y cargas.

2.- La Junta de Cofradías, siempre para mejor conseguir y desarrollar los fines y objetivos que le son propios, procurará, prudentemente y según criterios de recta administración, acrecer su patrimonio mobiliario e inmobiliario para crear nuevos Servicios y para ampliar y perfeccionar los existentes.

Así, para mejor servir a los fines de fomento, conocimiento y divulgación de la Semana Santa y sin perjuicio de la utilización de instalaciones ajenas para congresos, cursos, reuniones, conferencias, actuaciones musicales, teatrales, literarias, proyecciones cinematográficas, exposiciones y otros actos culturales, tratará de obtener la titularidad o la disponibilidad jurídica estable de edificios e instalaciones, tanto existentes como de futura creación, para realizar, en ellos y con ellas, actividades tales como las citadas y otras semejantes, bien episódicas o temporales o bien permanentes, como pueda ser el Museo de la Semana Santa de Cuenca.

Artículo 94.- Inventario de bienes y derechos.

1.- Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio material y jurídico-institucional de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca figurarán inscritos en el Inventario de la misma, a cargo y cuidado del Tesorero y del Contador.

2.- El Inventario constará, al menos, de las Secciones de Inmuebles, Muebles de carácter artístico, histórico o considerable valor económico, Derechos reales, Valores mobiliarios, créditos y otros derechos, Archivo y Otros bienes muebles.

3.- La inclusión de bienes en el Inventario se hará con numeración correlativa por cada uno de ellos, en la Sección que le corresponda, expresándose con la mayor claridad y precisión los datos del bien que se inscribe.

Así, para los bienes inmuebles se expresará como mínimo su situación, linderos, superficie y demás características físicas, título de adquisición y los derechos y cargas que, en su caso, les afecten. Aparte de ello se adjuntarán fotografías y planos de planta y alzado y parcelarios.

Para los bienes muebles de carácter artístico, histórico o considerable valor económico se expresará una detallada descripción que permita su correcta identificación, autoría y fecha de creación y lugar en que se hallan, además de incorporarse fotografías de los mismos.

Para los derechos reales se referirá su naturaleza, contenido y título de adquisición, bien sobre el que recaigan y, en su caso, cargas, frutos y rentas que de ellos se derivasen.

Para valores mobiliarios, créditos y otros derechos, se inscribirán los datos técnico jurídico necesario para su identificación y la concreción de su contenido.

Para la organización y clasificación de los bienes correspondientes al Archivo se seguirán las reglas y usos de biblioteconomía en cuanto a libros y documentos y separadamente se anotarán los fondos de la filmoteca, fonoteca y restantes departamentos.

4.- Respecto de todos los bienes y derechos se expresará su fecha de alta y si han sido obtenidos a título gratuito u oneroso, concretándose éste último y el importe de la adquisición.

5.- Cuando se enajene o extinga un bien o derecho inventariado o se produzca alguna modificación o circunstancia material o jurídica relevante respecto del mismo, se procederá, según corresponda, a darlo de baja o a efectuar las inscripciones o notas pertinentes.

Artículo 95.- Consulta y revisión del Inventario.

1.- La consulta del Inventario, que en todo caso está abierta a todos los miembros de la Junta de Cofradías, se regirá por las normas reguladoras del funcionamiento del Archivo, en el que se hallará ubicado.

2.- Con la periodicidad que la Junta General determine y también siempre que así lo acuerde, se efectuarán revisiones generales del Inventario, sometiéndose sus resultados, junto con la documentación constitutiva de éste, a la propia Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, para su examen y aprobación.

Artículo 96.- Uso del edificio sede y otros.

1.- A fin de efectuar un uso ordenado de las salas y demás instalaciones comunes del edificio sede de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, en especial para reuniones y actos, cada Cofradía o Hermandad que lo precise solicitará con la mayor

antelación posible la reserva, para día y hora determinados, del uso de la sala o instalación que necesite.

Las solicitudes, que serán atendidas por riguroso orden cronológico de formulación especialmente en casos de posible coincidencia total o parcial de lo pretendido por más de una Hermandad peticionaria que imposibilite o dificulte un uso conjunto serán efectuadas formalmente por escrito a la Junta de Cofradías, existiendo un Libro oficial a cargo del Vicepresidente, quien, siguiendo el criterio recién expresado, anotará las reservas realizadas y facilitará la información que se le demande al respecto. Este Libro oficial se hallará a disposición de las

Hermandades y Cofradías para su consulta.

2.- Si en el futuro la Junta de Cofradías adquiriese otros edificios, locales o instalaciones y/o consiguiese la disponibilidad de uso de otros inmuebles, su régimen de utilización por Cofradías y Hermandades será también el regulado en este precepto.

TITULO XI.- DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 97.- Organización administrativa de la Junta de Cofradías.

1 - Dependiendo directamente de la Comisión Ejecutiva, la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca establecerá y mantendrá una adecuada estructura administrativa para conseguir un correcto funcionamiento institucional, prestar un mejor servicio a las Hermandades y Cofradías y sobre todo para cumplir los fines y objetivos que le son propios.

2 - En las condiciones que la Junta de Diputación dictamine y la Junta General ratifique o modifique, se concretará la forma, horario y régimen de funcionamiento de los distintos Servicios administrativos de la Junta de Cofradías, en especial los de Secretaría, Tesorería, Informática, Archivo, Gestoría y Asesoría y otros que puedan instituirse.

3 - Además de procurarse los medios técnicos y materiales necesarios para la prestación de esos Servicios, se proveerá una suficiente dotación de personal para atender a los mismos, en primer lugar con el trabajo y dedicación de los componentes de la Comisión Ejecutiva, en razón de su cargo y funciones, y también con las demás aportaciones altruistas de trabajo personal del resto de miembros de la Junta General y de cuantas otras personas ofrezcan voluntaria y gratuitamente su labor.

Si tales aportaciones resultasen en todo o en parte insuficientes para la correcta prestación de los Servicios instituidos o que se pretendan instituir, todo ello a juicio de la

Junta General, a la que compete la creación de Servicios, ésta siempre que se disponga de los medios económicos que la situación requiera, podrá acordar con arreglo a derecho las contrataciones de personal que prudentemente tenga por convenientes, que además se efectuarán previo el proceso selectivo, público y abierto que al respecto el citado Órgano establezca y regule.

Artículo 98.- Registro General de documentos.

1.- En la Secretaría de la Junta de Cofradías existirán sendos Libros de Registro General de Entrada y Salida de documentos en los que se anotarán rigurosa y fehacientemente, por orden sucesivo, los asientos correspondientes a la recepción de documentos dirigidos a la Junta de Cofradías como tal o a cualquiera de sus Órganos y a la salida de documentos que la Junta remita a personas físicas o jurídicas.

2.- Todo aquél que presente junto con el original una copia del documento que desea registrar de entrada tendrá derecho a que se le selle tal copia con el mismo número de registro de entrada dado al original en prueba de su recepción.

3.- El horario y sistema de funcionamiento de la oficina de Secretaría será determinado por la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, y se cumplirá escrupulosamente, siendo notificado a las Hermandades y Cofradías a través de sus respectivos Representantes.

Artículo 99.- Libros de Actas y Cuentas.

1.- Además de los Libros Registro de Entrada y Salida de documentos, se llevarán en la Junta de Cofradías, a cargo y custodia del Secretario, sendos Libros de Actas de las sesiones de la Junta General, de la Junta de Diputación y de la Comisión Ejecutiva.

2.- Igualmente, y en este caso a cargo y custodia del Tesorero, se llevará un Libro Diario de Ingresos y Gastos de la Junta de Cofradías y un Libro de Balances en el que se transcriban las Cuentas que, en cada caso y ejercicio económico, hayan sido aprobadas por la Junta General.

3.- En todos estos Libros se efectuará la correspondiente diligencia de apertura con los sellos de la Junta de Cofradías y del Obispado de Cuenca.

TITULO XII.- DEL DERECHO DISCIPLINARIO.

Artículo 100.-Expedientes disciplinarios. Procedimiento.

1.- Todo expediente disciplinario que pueda incoarse respecto de una Hermandad o Cofradía, o de su Representante, se ajustará al procedimiento reculado en estos Estatutos.

2.- En todo caso el Órgano competente para la instrucción es la Junta de Diputación en virtud de resolución de incoación propia o de la Junta General. Con carácter previo y cautelar y para mejor proveer podrá disponerse una fase de ampliación de información por plazo de un mes a resultas de la cual se acordará si se incoa o no el expediente.

3.- Incoado el expediente, la Junta de Diputación elaborará un pliego de cargos que, una vez aprobado por la misma, se notificará a la parte expedientada dándole audiencia por plazo de un mes, contado desde la recepción de la notificación, a fin de que pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportar los documentos y demás medios de defensa que tenga por oportunos y proponer la práctica de pruebas.

4.- A la vista de toda la documentación y practicadas las pruebas solicitadas y aquellas otras que estime necesarias la Junta de Diputación, ésta adoptará resolución cuando se trate de expedientes contra Representantes y formulará propuesta de resolución, cuando se trate de expedientes contra Hermandades o Cofradías, a la Junta General para que ésta adopte finalmente acuerdo.

5.- Todas las resoluciones imponiendo sanción o disponiendo absolución o sobreseimiento deberán motivarse.

6.- Los acuerdos de imposición de sanciones serán ejecutivos desde su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de recursos contra los mismos.

Artículo 101.- Faltas de Hermandades y Cofradías.

Se consideran faltas punibles de las Hermandades y Cofradías:

A) Desvirtuar el sentido religioso y penitencial de las Procesiones en que participen.

B) Dificultar el normal desarrollo de la Procesión de la que forman parte.

C) El incumplimiento injustificado de los horarios establecidos para su desfile procesional.

D) Alterar el orden de colocación que a cada Hermandad y a su Paso o Pasos les corresponde en la Procesión.

E) Separarse de la Hermandad que la precede o de la que le sigue en el desfile procesional.

F) No cumplir las disposiciones establecidas por la Junta de Cofradías y los concretos acuerdos de aplicación efectiva de las mismas, válidamente adoptados entre las Hermandades y Cofradías integrantes de la Procesión de que se trate, en materia de

aplazamiento, modificación o suspensión del desfile procesional por causa de lluvia u otras inclemencias atmosféricas o de siniestro que le afecte.

G) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los correspondientes Órganos de la Junta de Cofradías de Semana Santa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recursos contra los mismos.

H) El impago injustificado de las aportaciones económicas válidamente establecidas para la Junta de Cofradías.

I) La no participación de la Hermandad o de su Representante y vocales electores, o de otros miembros de la misma que hayan de concurrir, según los casos, en Procesiones, actos de culto u otros actos públicos organizados por la Junta de Cofradías para los que aquélla sea requerida.

J) Cualquier incumplimiento por la Hermandad o Cofradía de preceptos de estos Estatutos.

Artículo 102.- Sanciones a Hermandades y Cofradías.

La Junta de Cofradías de Semana Santa, resolviendo el expediente disciplinario correspondiente, podrá imponer a las Hermandades y Cofradías las siguientes sanciones:

A) Amonestación simple.

B) Amonestación con reprensión y advertencia de suspensión.

C) Suspensión por un año del desfile de la Hermandad. Para decidir esta sanción será preciso el voto afirmativo de dos tercios de los integrantes de derecho de la Junta General y la misma es independiente de la que, en aplicación de sus facultades canónicas, pueda imponer el Obispo Diocesano.

D) Multa, hasta un importe máximo equivalente al tres por ciento del Presupuesto anual de gastos de la Junta de Cofradías vigente en el momento de imponerse la sanción.

E) Suspensión temporal del ejercicio de los derechos de sufragio en la Junta de Diputación y en la Junta General.

F) Interdicción del uso y beneficio de las prestaciones e instalaciones comunes de la Junta de Cofradías y/o de las específicas prestaciones que reciba o aproveche especialmente la Hermandad en Procesiones y en otros actos.

G) Desalojo de enseres, incluidos efectos procesionales, de los inmuebles de los que la Junta de Cofradías es propietaria o titular de derechos de utilización.

Las sanciones expresadas en los apartados D), E), F) y G) son compatibles entre sí y con las de los demás apartados, pudiendo, en consecuencia, imponerse separada o conjuntamente.

El importe íntegro de la totalidad de las multas que se impongan a las Cofradías y Hermandades será destinado por la Junta de Cofradías de Semana Santa a fines asistenciales de caridad cristiana.

Artículo 103.- Régimen de recursos.

1.- Contra los acuerdos que contengan la imposición de sanción o sanciones, la parte sancionada podrá formular recurso de reposición ante el Órgano que haya adoptado el acuerdo sancionador, disponiendo para ello del plazo de un mes desde su notificación.

2.- Si el Órgano que acordó la sanción fue la Junta de Diputación, la parte sancionada podrá optar por interponer directamente recurso de alzada ante la Junta General, también dentro del plazo de un mes, o bien utilizar previamente el recurso de reposición en cuyo caso el plazo para formular el de alzada será el de un mes pero contado desde la notificación de la resolución del de reposición.

3.- Todos los recursos deberán resolverse expresamente.

Cuando el recurso haya sido formulado ante la Junta de Diputación, ésta deberá resolverlo en plazo de dos meses. Si lo fue ante la Junta General, ésta lo resolverá en plazo de tres meses. En ningún caso y momento cabrá, no obstante, aceptar una estimación presunta del recurso en ausencia de resolución.

TITULO XIII.- DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 104.- Interpretación de los Estatutos.

1.- En caso de plantearse dudas respecto a la interpretación de alguna o algunas de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, corresponderá a la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, su interpretación auténtica con carácter vinculante.

2.- Si se suscitan asuntos, cuestiones o situaciones que no estén reguladas en estos Estatutos o lo estén insuficientemente, resolverá igualmente lo procedente la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, siempre en consonancia con los principios generales que inspiran los presentes Estatutos y en ellos se evidencian y con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y demás normas que integran el Ordenamiento Jurídico, sin perjuicio siempre tanto de la posibilidad de interposición de

recursos contra los acuerdos que se adopten como de la de promover la reforma de los Estatutos.

3.- Todos los plazos establecidos en los presentes Estatutos se entenderán referidos a días naturales.

Artículo 105.- Reglas de desarrollo.

En desarrollo de los presentes Estatutos y sin apartarse de su contenido y principios esenciales, la Junta de Cofradías podrá aprobar reglas y normas sectoriales, siempre de inferior grado y valor jurídico al de estos Estatutos, que regulen más amplia y detalladamente asuntos relativos al funcionamiento institucional interno, a la organización y ejecución de actos de culto y celebraciones extraordinarias y a otras materias objeto de las actividades que le son propias.

Tales reglas y normas sectoriales de desarrollo requerirán para su aprobación y vigencia además del previo dictamen favorable de la Junta de Diputación, el voto afirmativo de la mayoría absoluta del número legal de componentes de derecho de la Junta General y la aprobación del Obispo Diocesano.

Artículo 106.- Reforma de los Estatutos.

1.- La iniciación del proceso de reforma de los presentes Estatutos requerirá acuerdo de la Junta General con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus componentes.

2.- Producido tal acuerdo se notificará al Excmo y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca y se procederá en el plazo de, un mes a la formación de una Comisión compuesta por seis personas expertas en la Semana Santa, en el funcionamiento de la Junta de Cofradías y en Derecho Canónico, de las cuales tres serán designadas por el Obispo Diocesano y las otras tres por la Junta General de Cofradías.

3.- Tal Comisión, una vez constituida mediante resolución del Obispo Diocesano, actuará como ponencia elaborando un texto borrador o proyecto de Estatutos reformados, el cual, una vez aprobado por la propia Comisión, se presentará a la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca.

4.- A continuación se remitirá el referido texto a todas y cada una de las Hermandades y Cofradías integradas en la Junta para que, por plazo no interior a un mes ni superior a tres meses, puedan formular cuantas enmiendas consideren convenientes al texto recibido.

5.- Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Junta General se reunirá por el tiempo y sesiones sucesivas que resulten precisas para efectuar las deliberaciones y

votaciones necesarias, debiendo en todo caso y momento hallarse presente la mayoría de los integrantes de derecho de la misma.

6.- La Comisión ponente, en su totalidad o representada por alguno o algunos de sus miembros, asistirá a las sesiones pudiendo hacer uso de la palabra para explicar o argumentar respecto de los textos presentados.

7.- En primer lugar, se estudiarán y votarán las enmiendas a la totalidad que hayan sido formuladas de prosperar alguna de ellas, quedando rechazado íntegramente el texto elaborado por la Comisión ponente, se retomará el proceso con el nombramiento de una nueva Comisión del mismo modo que se hizo para la anterior, para que redacte un nuevo texto reformado que se someterá a los mismos trámites expresados.

8.- Si no prospera enmienda alguna a la totalidad, se procederá seguidamente al estudio pormenorizado de cada uno de los artículos del texto entregado por la Comisión ponente y de las enmiendas formuladas respecto de los mismos.

Previas las deliberaciones oportunas se efectuarán votaciones para los distintos artículos, con introducción o no de alteraciones parciales o de textos alternativos, dando lugar a sucesivas aprobaciones de los diversos preceptos.

9.- Por último, se realizará una votación final respecto de la totalidad del texto de Estatutos resultante de todo el trabajo anterior, precisándose para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de componentes de derecho de la Junta General.

De obtenerse tal resultado positivo se remitirá el texto estatutario aprobado al Obispo Diocesano para su aprobación canónica y consiguiente promulgación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan reformados los Estatutos de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca aprobados el día 26 de marzo de 1.996 y que entraron en vigor el 25 de abril del citado año, siendo aprobadas dichas reformas el día 19 de diciembre de 2.011 en Junta General. Esta reforma es aprobada definitivamente por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca el día 6 de febrero de 2.012, por un periodo de tiempo “ad experimentum” de tres años.

Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en Constituciones, Estatutos, reglas, normas y acuerdos de Hermandades y Cofradías integrantes de esta Junta se

opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos reformados de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca.

DECLARACIONES FINALES.

Primera.- La Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca hace formal, expresa e inequívoca declaración de Fe y Esperanza en nuestro Señor Jesucristo por mediación de Santa María la Virgen y de respeto y amor filial a la Santa Iglesia Católica, a Su Santidad El Papa y al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca, en quien reconoce al Pastor que ha de cuidar de la integridad de la Fe, de las costumbres y del mantenimiento de la disciplina de la Iglesia.

Segunda.- Todas las citas y referencias legales que se han efectuado en el presente texto, son relativas a las disposiciones legales vigentes en este momento, debiendo estarse a las modificaciones que en el futuro puedan producirse.